

se requiera y sea necesario a D. Juan  
Primer Barón, mayor de edad, comen-  
ciante y vecino de la ciudad de Madrid, pa-  
ra que en nombre y representación de los  
comparecientes pueda presentar y recoger  
cumentof, firmar instancias y solicitudes  
y hacer todas cuantas gestiones sean necesa-  
rias ante cualquiera autoridad y en todas  
dependencias de los Estados para obtener de quien  
corresponde el cobro de las cantidades que el  
Gobierno Español adenda a los otorgantes  
cuyos fin les nombran en representante con  
tal objeto y le autorizan para negociar  
documentos representativos del adende, pa-  
dosándolos o trasfiriéndolos en las condi-  
nes que estime convenientes, reciba en impre-  
al contado, a plazo o en la forma que se  
efectuó en pago, firmados los recibos, cartas  
de pago que sean precisas, o las escritu-  
ras públicas con las solemnidades de derecho  
y cuantos documentos sean necesarios para  
llenar completamente este mandato, por

diéndole el  
tas de ratifi-  
ros, resoca-  
Y a la  
glin dere-  
Nari lo  
ties donai-  
can Totar,  
decinos de  
ción para  
en vez me  
ser los mis  
Lider pro  
testigos que  
sinerose y  
meros por  
a en megr  
que de todo  
Aunque de f-  
y por  
Lore de

diéndole el presente poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo espuesto se obligan según derecho.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Luis Linares Bernabe, comerciante y Don José Durán Tobas, Capitán retirado, ambos mayores de edad, vecinos de la ciudad de Puerto Príncipe, y sin excepción para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a los otorgantes y ser los mismos que se expresan en esta escritura.

Leído por mí este documento a los otorgantes y testigos que remuneraron este derecho, se ratificaron firmes y firman todos, no haciéndolo los tres primeros por manifestar no saber hacerlo, haciéndolo a su vez el testigo Don José Durán, por ante mí, que de todo lo espuesto, doy fe, yo, el, Vice cónsul.

Notario de Carlos Compost. José Somohery Manuel Silva  
~~por mí~~ Manuel Ventura Pérez

José Durán

Ruicio Arriaga

Interini  
Juan María

Primer

En la...  
noventa y...  
libro primera  
para los  
interesados en  
la fecha de su  
de garmiento

Marta) Don Luis

vincio de

Galicut, en

en España

de Cartagena

Juan Gonzalez

Todos los con

Puerto Rico

edad, para

Acqu

chos civiles

necesario p

Que danz

cial y tan

osa neces

mercante

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Primero Setenta y seis.  
Poderes.

Libre primera  
para los  
interocados en  
la fecha de su  
dargamiento  
Marta

En la ciudad de Puerto Príncipe los de junio del año mil  
novecientos, ante mí, Don Juan María y Barrio, Vicecón-  
sul de España en esta residencia

Comparecen.

Don Luis Minquillon Lara, natural de Alcañiz pro-  
vincia de Teruel en España; Don Manuel Torres  
Gallent, natural de Ebinovella, provincia de Valencia,  
en España; Don Antonio Fuentes Rios, natural  
de Cartagena, provincia de Málaga en España; y Don  
Juan González Prats, natural de Puerto Príncipe.

Todos los comparecientes son vecinos de la ciudad de  
Puerto Príncipe y accidentalmente en esta, mayores de  
edad, formales y licenciados del Ejército español.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura de mandatos y decir:

Que danz confieren poder cumplido, ímplus, general, espe-  
cial y tan bastante como por derecho se requiere y  
sea necesario a Don Mariano Gómez Maniz, co-  
merciante, mayor de edad, propietario y vecino de



Madrid para que en nombre y representación de los comparecientes pueda presentarse recoger documentos firmar instancias y solicitudes y hacer todas cuantas gestiones sean necesarias ante cualquier autoridad, y en todas las Dependencias del Estado para obtener de quien correspondiere el pago de las cantidades que el Gobierno Español debe a los otorgantes a cuyo fin le nombran en representante con tal objeto y le autorizan para negociar los documentos representativos del adeudo, endosándolos y traspasándolos en las condiciones que estime convenientes, reciba en importe al contado, a plazos o en la forma que se efectúe en pago, firmados los recibos cartas de pago que sean precisas, o los recibos públicos con las solemnidades de derecho y cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandado, cediéndoles el presente poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar

y constituir

ya la  
derecho.—

Por lo  
de Amarg

bar, Capitan

nos de la c

para serlo,

me asenar

mos que e

Leído por

testigos que

los primeros

Fuentes e

ciéndolo a

por ante

el Vice Cons

Manuel

A ruego

testigo

Jose D. ...



y sustituir en casos necesarios por otros sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Rustico Arriaga, comerciante, y Don Jose Guian Garbar, Capitan retirado, ambos mayores de edad, vecinos de la ciudad de Puerto Principe, y en excepcion para serlo, si quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a los otorgantes y ser los mismos que se expresan en esta escritura.

Leido por mi este documento a los otorgantes y testigos que renunciaron este derecho, se ratifican los primeros y firman todos, menos Don Antonio Fuentes Prios que manifesté no saber hacerle, haciéndolo a su vez el testigo Don Rustico Arriaga por ante mi que de todo lo expuesto doy fe, yo, el Viceconsul.

Manuel Conde Gallent Luis Ruizguillan  
A su vez de Arriaga Fuentes y como  
testigo Rustico Arriaga Juan Gonzalez

Jose Duran ante mi Juan Maria





*P. N.*

En la ciudad

de primera  
para el ante  
de la fecha  
de tramitación

años mil novecientos

*M. de* *id.* *Vice* *con* *del* *a*

Mayo 30/1902

en esta fecha

se acordó según

se expone a pe

condiciones

ante

Don Vicente M.

provincia de Sevilla, e

*M. de* Puerto Príncipe,

tal número no

problemas, ma

pensionista de

segura ha

de los civiles, temer

gal necesaria,

datos y dice: Lu

simple, general

directo se regim

Don Francisco

edad, propietario

en nombre y r

fuera reclama

trac y nominella



Numero setenta y siete  
Poder.

El numero co-  
paracion de  
de en la fecha  
de un mismo  
el dia 30/10/92  
en esta fecha  
de lo segun  
de una a pe  
del doctor  
ante

En la ciudad de Sueritas a seis de Junio del  
año mil novecientos, ante mi, Don Juan Mata y Ba-

Mata Jir, Viceconsul de España en esta residencia

Comparece

Don Vicente Muñoz Valdés, natural de Sevilla, pro-  
vincia de Sevilla, en España, vecino de la ciudad de  
Puerto Principe, con domicilio en la calle del Hospi-  
tal número noventa y accidentalmente en esta  
población, mayor de edad, casado, jornalero y  
pensionista de una línea

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar esta escritura de man-  
dato y dice: Que da y confiere poder cumplido,  
simple, general, especial y tan bastante cuanto por  
derecho se requiera y sea necesario a Donce Ma-  
riano Gómez Blázquez, comerciante, mayor de  
edad, propietario y vecino de Madrid, para que  
en nombre y representación del compareciente  
pueda reclamar, firmar liquidaciones, nomi-  
nas y nominillas, percibir y hacer efectivos la

cantidades que se adendan y le fueran correspon-  
der mensualmente al otorgante, por los haberes que  
debe recibir como pensionista del Montepío mili-  
tar por una Cruz Roja del Mérito Militar por la Pa-  
raduria de la Junta de Clases Pasivas, así como de  
la Dependencia encargada de abonar los haberes  
devengados y no percibidos por Ultramar según  
dispone la Real Orden de cinco de Septiembre de mil  
ochocientos noventa y dos, o los que le señale otra  
disposición posterior, como rectificación de la pri-  
mera Real Orden o señalamiento definitivo, para  
que haga cuantas gestiones sean necesarias, ante  
cualquiera Autoridad, y en todas las Dependencias  
del Estado, y para obtener de quien corresponda, el  
cobro de lo que por otros conceptos el Gobierno es-  
francó adenda al otorgante, a cuyo fin le nom-  
bra en representante con tal objeto, y le autoriza  
para que presente reclamaciones ante toda cla-  
se de Autoridades y firme cuantos documentos sean  
necesarios para llenar cumplidamente este manda-  
to, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pa-  
raduria, Contaduría o que corresponda, Ministe-  
rios y cualquiera otra Oficina del Estado, con la

mutación, con  
enstituir en  
brando sustituir  
Ya la que  
ya pecar  
Así lo dice  
minio González  
Mobar, Capitán  
cinos de la  
ción para cert  
negros arca  
no que se exp  
Leído por  
testigos que  
fica el primer  
que de todo

Terminado





mitación, con facultad de ratificar, rectificar y  
sustituir en casos necesarios, revocando y nomi-  
brando sustituciones.

En la firmeza de todo lo expuesto se obli-  
ga según derecho.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Jero-  
nimo González García, escribiente y Don José Durán  
Mobar, Capitán retirado, ambos mayores de edad y ve-  
cinos de la ciudad de Puerto Príncipe, sin excep-  
ción para serlo, a quienes conozco y los que a mi  
negro me aseguran conocer al otorgante y ser el mis-  
mo que se expresa en esta escritura.

Leído por mí este documento al otorgante y  
testigos que renunciaron este derecho, se rati-  
fica el primero y firman todos, por ante mí,  
que de todo lo expuesto doy fe, yo, el Vicecónsul.

Vicente Abreu  
Jeronimo González  
José Durán  
autentici  
Juan Matas



Numero

En la ciudad

de Puerto Príncipe, a los primeros mil novecientos, y  
seis porales  
de los años en  
la fecha de su  
presente  
Junta

Don Manuel R

de Puerto Príncipe

Primera número

blación, mayor de

Don Enrique

Puerto Príncipe,

na número de

ción, mayor de

Aseguran los

chos civiles, teni

gal necesaria p

to y dicen: que

en esta Isla, p

comunicaciones y

funciones de ven

en los docum

posen, y que e

155

Numero setenta y ocho.  
Poder.

En la ciudad de Mérida a cinco de Junio del año mil novecientos, ante mí, Don Juan Mata y Bonis, Vicecónsul de España en esta residencia

Confesores

Don Manuel Rodríguez Pérez, natural y vecino de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle de la Reina número doce y accidentalmente en esta población, mayor de edad, casado, telegrafista, y,

Don Enrique Sibato Millet, natural y vecino de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle de la Reina número doce y accidentalmente en esta población, mayor de edad, sastre y del comercio.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: Que durante la dominación Española en esta Isla, fueron empleados del ramo de Comunicaciones y que en el desempeño de sus funciones devengaron los haberes que constan en los documentos que mantienen en su posesión, y que con tal motivo, dan y confieren

de número  
para los  
resados en  
fecha de su  
documento  
Mata

proder cumplido, amplio, general, especial y tan  
bastante como por derecho se requiera y sea necesa-  
rio a Don Mariano Gómez Masías, comercian-  
te, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid,  
para que en nombre y representación de los com-  
pacticantes, pueda presentar y recoger documentos,  
firmar instancias y solicitudes y hacer todas cuan-  
tas gestiones sean necesarias ante cualquier  
Autoridad y en todas las Dependencias del Es-  
tado para obtener de quien correspondiera el cobro  
de los citados haberes que el Gobierno Español a-  
deuda a los Otorgantes, a cuyo fin le nombro  
en representante con tal objeto y le autorizo  
para negociar los documentos representativos  
de la deuda, endosándolos, o traspasándolos en  
las condiciones que estime convenientes, reci-  
ba en importe al contado, a plazos o en la  
forma que se efectúe en pago, firmando los  
recibos, cartas de pago, que sean precisas y las  
escrituras públicas con las solemnidades de  
derecho, y cuantos documentos sean necesa-  
rios para llenar cumplidamente este man-  
dato, concediéndole el derecho, digo, el presente

proder, sin la  
redificar y en  
de constitución

Y a la y  
según derecho  
No lo dice  
primero Gorgale  
pari Esbar, Ca  
de edad, veci  
ape, sin exce  
es y los que a  
otorgantes y se  
esta escritura

Leído for  
gantes y testy  
cho, se ratifi  
do por, ante  
dey fe, yo, el  
Jerónimo G  
Enrique U



poder, sin limitacion, con facultad de ratificar  
rectificar y enstituir en casos necesarios, accion  
de sustituciones.

Y a la firmeza de lo espuesto se obligan  
segun derecho.

Asi lo dicen y otorgan, ciertos testigos Don Je-  
suis Gorrizalez Garcia, escribiente y Don Jose Du-  
ran Sobar, Capitan retirado, ambos mayores  
de edad, vecinos de la ciudad de Puerto Prin-  
cipe, sin excepcion para serlo, a quienes cono-  
co y lo que a en vez me aseguran conocer a los  
otorgantes y ser los mismos que se expresan en  
esta escritura.

Leida por mi, este documento a los otor-  
gantes y testigos que renunciaron este dere-  
cho, se ratifican los primeros y firman to-  
do por ante mi, que de todo lo espuesto,  
 doy fe, yo, el Viceconsul

Jerónimo Gourate  
Enrique Vilato

Manuel Rodriguez  
Jose Duran

Ante mi  
Juan Mateo





Número

En la ciudad

de primera mil novecientos, a  
para los  
asados en  
cha de su  
punto  
Madrid

D. Antonio

cipe, con domicilio

co, cotten, jornal

Mr. Pérez Ruiz

Juria, en España

Pobres número en

edad, y, D. Juan

sal de Palmas,

por de edad, con

Pobres número y

comparecientes

Príncipe y accion

licenciados del

Aseguran

chos civiles, ten

gal necesaria p

datos y dicen: a

Número setenta y nueve.

Poder.

157

En la ciudad de Mérida a cinco de junio del año mil novecientos ante mí; Don Juan Mata y Barrio, Vice-

Consejal de España en esta residencia

Comparecieren.

Don Antonio Lasso Pedros, natural de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle de los Pobres número cinco, soltero, jornalero, mayor de edad; Don Anselmo Pérez Ruiz, natural de Agreia, provincia de Jena, en España, con domicilio en la calle de los Pobres número cinco, soltero, jornalero, mayor de edad, y, Don Guillermo Nicolau Foca, natural de Palmas, Isla de Balacres, en España, mayor de edad, con domicilio en la citada calle de los Pobres número cinco, soltero y jornalero. Todos los comparecientes son vecinos de la ciudad de Puerto Príncipe y accidentalmente en esta población y licenciados del Ejército español.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandatos y dicen: Que dan y confieren poder cumplido

primera  
para los  
casados en  
la fecha de su  
presente  
escritura

do, amplio, general, especial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesario a Don Mariano G<sup>o</sup>  
Díez Ybáñez, comerciante, propietario, mayor de edad y  
vecino de Madrid para que en nombre y representa-  
ción de los comparecientes pueda presentar y recu-  
perar documentos, firmar instancias y solicitudes  
y hacer todas cuantas gestiones sean necesarias  
ante cualquier Autoridad y en todas las De-  
pendencias del Estado para obtener de quien  
corresponda el cobro de las cantidades que el Go-  
bierno Español adeuda a los otorgantes, a cuyo  
fin le nombra en representante con tal objeto  
y le autoriza para negociar los documentos re-  
presentativos del adeudo, endosándolos o traspasán-  
dolos en las condiciones que estime convenientes,  
recibo en imponte al contado, a plazo o en la  
forma que se efectuó en pago, firmando los re-  
cibos, cartas de pago que sean precisas, o las  
escrituras públicas con las solemnidades de  
derecho, y cuantos documentos sean necesarios  
para llenar cumplidamente este mandato con-  
cediéndole el presente poder en limitación con  
facultad de ratificar, rectificar y enmendar en

casos necesarios

La' la fo  
según direct

Así lo dice  
los Arroyo

Nobor, capitán,  
cinos de la ci

para verlo, a q  
van conocer a

se expresan en  
Leído por

y testigos que  
con los primer

Uerns Nicolau  
R, haciéndolo,

es Arroyo, po  
tr, doy fe, yo.

Antonio

A luego de  
testigo R



casos necesarios, revocando sustituciones.

La firmeza de lo escrito se obligan según derecho

Así lo dicen y otorgan, ciertos testigos Don An-  
tonio Amos, Bernabé, comerciante, y Don José María  
Pobal, capitán retirado, ambos mayores de edad, ve-  
cinos de la ciudad de Puerto Príncipe, sin excepción  
para serlo, a quienes conozco y los que me asegu-  
ran conocer a los otorgantes y ser los mismos que  
se expresan en esta escritura.

Leído por mí este documento a los otorgantes  
y testigos que renunciaron este derecho, se ratifi-  
can los primeros, y firman todos, menos Don Fran-  
cisco Nicolás Pesca, que manifestó no saber hacer  
lo, haciéndolo a su ruego el testigo Don An-  
tonio Amos, por ante mí, que de todo lo expues-  
to, doy fe, yo, el Vice Consuel.

Antonio Lario Abueliano Jerez  
/ / José Durán

A ruego de Guillermo Nicotau y como  
testigo Rústico Amos

Ante mí  
Juan Mata



Primer



En la ciudad  
del novecientos y an  
Consejo de España

la primera  
no para la  
los asada en  
de la de su  
comunita  
Mada

Dona Josefa Co

natural y vecina  
domicilio en la  
cidentalmente en  
ocupada en los  
que fue Capitana  
y Valladolid

Segura  
chos civiles, tiene  
necesaria para  
y dice: Que da  
general, espeicia  
se requieren y  
Consejo de Celac

la Guardia Civil,  
y vecino de Madrid  
sentación de la



# Primera cédula.

159

## Poder.

En la ciudad de Mérida a cinco de junio del año  
mil novecientos ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Vice  
Cónsul de España en esta residencia.

## Comparece

Dona Josefa Cipertina de la Torre y Larrea,

natural y vecina de la ciudad de Puerto Príncipe, con  
domicilio en la calle de la Soledad número diez, y ac-  
cidentalmente en esta población, mayor de edad,  
ocupada en los quehaceres de su sexo, y viuda del  
que fué Capitán de Caballería Don Claudio Latone  
y Valladolid.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles, teniendo a su favor la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura, de transcribir  
y dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio  
general, especial y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario a Don Manuel Al-  
fonso de Celada y Bosca, Teniente Coronel de  
la Guardia Civil, retirado, propietario, mayor de edad,  
y vecino de Madrid, para que en nombre y repre-  
sentación de la compareciente pueda reclamar,

Primera  
para la  
asada en  
hacia su  
comunicar  
Mata

firmar liquidaciones, nombras y nominellas, percibir y hacer efectivos las cantidades que se acuerdan y le fueran correspondientes mensualmente a la otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista del Montepío Militar, según Real Orden de veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas así como en la Dependencia en cargo de abonar los haberes devengados y no percibidos por el demandado, según dispone la Real Orden de cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden, o señalamiento definitivo a cuyo fin le nombra en representante con tal objeto y le autoriza para que se presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pago como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan, Ministerios y cualquiera Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en

casos necesarios  
sustituciones.

En la fe  
expuesta se oyo

Así lo di  
Primeros Amari  
José María González

edad, de este  
to Príncipe, en

conozco y los q  
a la otorgante

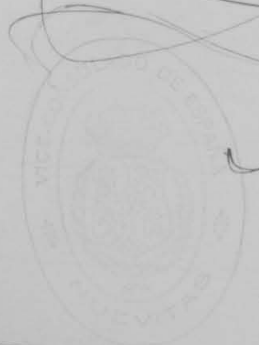
esta escritura  
Leído for

y testigos que  
fica la firm

que de todo lo  
Doresa C

Terminada

José María



casos necesarios, revocando y nombrando otras  
emendaciones.

Y a la firmeza de todos cuantos queda  
expuestos se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga; siendo testigos Don  
Antón Amarg Bernabé, comerciante, y Don  
Jerónimo González García, escribiente, mayores de  
edad, de este vecindario, digo, de la ciudad de Puer-  
to Príncipe, sin excepción para serlo, a quienes  
conozco y los que a su vez me aseguran conocer  
a la otorgante y ser la misma que se expresa en  
esta escritura.

Leído por mí este documento a la otorgante  
y testigos que renunciaron este derecho, se satis-  
fica la finca y firman todos por ante mí  
que de todo lo expuesto, doy, fe, y el Vice cónsul.

José Cuperquina de la Torre  
Jerónimo González Ruiz Amarg

José Durán  
Ante mí  
Juan Mata



Primera



En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos y tres.

Primera para la ciudad de Madrid en virtud de su Real Decreto de 15 de Mayo de 1878.

Dña. Claudio

tuera y vecina de Madrid en la calle de Alcalá, accidentalmente ocupada en virtud de la Real Cédula del que fue Sr. D. José...

Asegura los derechos civiles, tenidos y necesarios para el uso de la calle. Que da y se da en virtud de la Real Cédula general, especial y particular que se dio en 1878 y sea en virtud de la Real Cédula de 10 de Octubre de 1878. Guardia Civil y vecinos de Madrid en virtud de la Real Cédula...

Numero ochenta y uno.  
Poder.

la primera  
para la  
cedada en  
esta de su  
manuato  
Madrid

En la ciudad de Moret a cinco de junio del año mil  
doscientos, ante mi, Don Juan Mata y Bonis, Jefe con-  
sul de España en esta residencia.

Suscribere

Doña Claudia Quintana Viciedo y Militar, na-  
tural y vecina de la ciudad de Puerto Príncipe, con do-  
micilio en la calle de San Ignacio número doce, y  
accidentalmente en esta población, mayor de  
edad, ocupada en los quehaceres de su sexo y vi-  
da del que fue Capitán retirado del Ejército Espa-  
ñol, Don José Albarrán Afanador.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus se-  
rechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura de mandato y  
dice: Que da y confiere, poder cumplido, amplio, ge-  
neral, especial y tan bastante como por derecho se  
requiera y sea necesario a Don Manuel Alon-  
so de Celada y Rosca, Teniente Coronel de la  
Guardia Civil retirado, propietario mayor de casa  
y vecino de Madrid, para que en nombre y represen-  
tación de la compareciente pueda reclamar, per-



de las liquidaciones, nóminas y nóminillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden a la storgante, y le fueran corresponden mensualmente, por los haberes que debe recibir como funcionario del Ministerio Militar, según Real Orden de diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargarse de abonar los haberes devengados y no percibidos por elthamar, según dispone la Real Orden de cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, o los que le señale otra disposición posterior en sus rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo fin le nombra en representación con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes, ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pago como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerio y en alguna otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en caso

necesarios, reoc

Ca la p

to se obligan seg

Así lo d

primos González

Amarg Bern

recursos de la

excepción fan

que a en vez

gante y ser l

documentos —

Leida por m

gante y testig

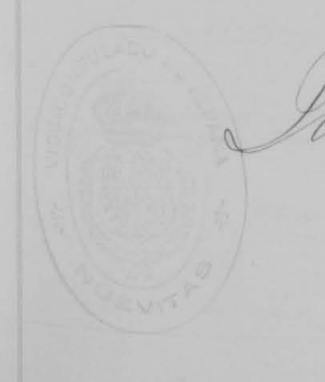
se ratifica lo

don que de to

publ. —

Yuriati

Terocuidio



necesarios, revocando y desmembrando otras constituciones.

Por la firmeza de todo cuanto queda expresado se obligan segun derecho.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Jeronimo Gonzalez Garcia, escribiente, y Don Rustico Arnaiz Bernabe, comerciante, mayores de edad vecinos de la ciudad de Puerto Principe, sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a en vez me aseguran conocer a la otorgante y ser la misma que se expresa en este documento.

Leida por mi esta escritura de posesion, a la otorgante y testigos que renunciaron este derecho, se ratifica la primera y firman todos por ante mi que de todo lo espuesto doy fe, yo el Vicecon- sul.

Quintina Binielo  
Jeronimo Gonzalez Rustico Arnaiz

ante mi  
Juan Mata





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Provincia de

Libre primera  
copia para los  
interesados en  
la fecha de su  
delegamiento  
Mateo

En la ciudad  
de Nueva Vizcaya,  
a los veinte y cinco  
dias del mes de  
Enero de mil ochocientos  
y cinco años.

Don Francisco

provincia de

Don José

Comandante

comandante

esta demarcacion

de las demarcaciones

Assegura

en sus derechos

sin para

datos, y dice

plis, genero

de se regu

Castro Al

edad, y rean

representa

Numero ochenta y dos.  
Poder.

Libre primera  
 copia para los  
 interesados en  
 la fecha de su  
 otorgamiento  
 Mata

En la ciudad de Nuevitas a cuatro de junio del año mil no  
 cientos, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Vice Consul  
 de España en esta residencia \_\_\_\_\_

Comparecen

Don Tomás Pérez Navarro, natural de Calanda,  
 provincia de Teruel, en España, soltero, mayor de edad, y  
Don José Primalvarez, natural de Híjar provincia de  
 Teruel en España, soltero, mayor de edad. Los dos  
 comparecientes son vecinos del Ingenio fenado en  
 esta demarcación, accidentalmente en esta, y li-  
 cenciados del Ejército Español. \_\_\_\_\_

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos  
 civiles, temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
 para otorgar esta escritura, de poder, digo de man-  
 dato, y dicen: Que dan y confieren poder cumplido, am-  
 plio, general, especial y tan bastante como por dere-  
 cho se requiera y sea necesario, a Don Francisco  
Cortezo Armas, Comandante de Infantería, mayor de  
 edad y vecino de Madrid, para que en nombre y  
 representación de los comparecientes pueda presen-

tar y recoger documentos, firmar instancias, licitudes y hacer todas cuantas gestiones sean necesarias ante cualquiera Autoridad y en todas Dependencias del Estado, para obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda a los otorgantes a cuyo fin nombrar un representante con tal objeto y facultades para negociar los documentos representativos del Adenso, endosándolos o transfiriéndolos en las condiciones que estime convenientes, reciba en importe al contado, a plazos o en la forma que se efectúe en pago, firmados los cartas de pago que sean preucos, recibos o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuantos documentos sean necesarios para llenar y simplificar este manuscrito, concediéndole el presente poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y enstituir en casos necesarios invocando enstituciones.

Y a la firmeza de todo lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo dice  
por el Sr. D. ...  
de la ciudad  
serlo, a que  
quien con  
nos que  
Lejos p  
testigos q  
los primer  
cuanto que  
Esse

R. D. ...





Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don José Du-  
rante Lobar, Capitán retirado y Don Rústico Amargó Beama-  
le, comerciante, ambos mayores de edad, y vecinos  
de la ciudad de Puerto Príncipe, sin excepción, para  
serlo, a quienes conozco y los que a su vez me ase-  
guran conocer a los otorgantes y ser los mis-  
mos que se expresan en esta escritura.

Leído por mí este documento, a los otorgantes y  
testigos que rememaron este derecho, se ratifican  
los primeros y firman todos por ante mí que de  
enante queda expuesto, doy fe, yo el Vice Consul.

Correos Reales José Pina  
José Durante

Rústico Amargó  
ante mí  
Juan Mata



En la ciudad de Nueva San Francisco de España  
a los            días del mes de             
de            mil novecientos            años.  
Yo,             
Notario

Don Francisco

de la ciudad de             
provincia de             
América del Sur,  
teniente, laborante y  
Príncipe y  
Acceptor

de derecho civil,  
de legalidad,  
de honor y  
de cumplimiento  
ante el  
pase a             
          ,  
Notario  
Mayor de

Numero ochenta y tres  
Poder.

Libre prime  
acopta para  
los interesados  
en la fecha de  
estorgamiento  
Mual

En la ciudad de Montefajino a cinco de junio del año mil no  
vecientos y siete ante mi Don Juan Matu y Barris, Viceconsul  
de España en esta residencia


Comparecen

Don Francisco de Dios Arias, natural de Laba  
rad, provincia de Canaria en España y Don Vicen  
te Gasan Canello, natural de Jarante pro  
vincia de Valencia en España.

Ambros comparecientes son mayores de edad, sol  
teros, labradores y vecinos de la ciudad de Puerto  
Principe y accidentalmente en esta

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo a su juicio la capaci  
dad legal necesaria para otorgar esta escritura  
de mandatos y dicen: Que dan y confieren po  
deres cumplidos, amplios, generales, especiales y tan bas  
tante como por derecho se requieren y sea nece  
sario a Don Manuel Alonso de Celada y Bo  
ca, teniente Coronel de la Guardia Civil retirado,  
Mayor de edad, propietario y vecino de Madrid

para que en el nombre y representación  
los comparecientes pueda presentar y recoger  
documentos, formular instancias y solicitudes  
y hacer todas cuantas gestiones sean neces-  
arias ante cualquiera Autoridad y en todas  
las Dependencias del Estado, para obtener  
quien correspondiere el cobro de las cantidades  
que el Gobierno Español, acorda á los otorga-  
dos á cuyo fin le nombra en representación  
en tal objeto y le autoriza para recoger  
los documentos representativos del adeudo  
desahucios ó traspasándolos en las condi-  
ciones que estime convenientes, reciba en pago  
te al contado, á plazos ó en la forma que  
se efectúe en pago firmándose las cartas  
de pago, firmándose recibos, cartas de pago  
que sean precisas ó las escrituras públicas  
con las solemnidades de derecho y cuando  
documentos sean necesarios para llenar  
cumplidamente este mandato, concedi-  
dole el presente poder sin limitación  
con facultad de ratificar, rectificar,

Sustituir  
tuciones.  
Y á la  
gan seg  
Ner lo  
Durán  
Arnaiz  
de edad  
Príncipe,  
conozco  
convocar  
se expres  
Leído p  
ciado este  
tifican  
don que  
Vicente  
Rustica  


Substituir en casos necesarios revocando sus ti-  
tuciones.

Y a la firmeza de todo lo expuesto se obli-  
gan segun derechos.

Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos Don José  
Durán Tobur, Capitan retirado, y Don Pío Esteban  
Arnaiz Bernabé, comerciante, ambos mayores  
de edad y vecinos de la Ciudad de Puerto  
Príncipe, por excepcion para serlo, a quienes  
conozco y los que a su vez me aseguran  
conocer a los otorgantes y ser los mismos que  
se expresan en esta escritura.

Leido por mi este documento, por haber renun-  
ciado este derecho los otorgantes y testigos, se ra-  
tifican los primeros y firman todos por ante  
mi que de cuanto queda expuesto doy fe.

Vicente Gasca      Francisco de Dios Arnaiz

Rustico Arnaiz      Jose Duran

ante mi  
Juan Mata







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

M...

libre prime  
propia para  
interesado  
en la fecha de  
estipulaciones  
M...

En la c...  
Junio de...  
mi, Don...  
consul de...

Don Jose

Oviedo, a...  
años, vi...  
la ciudad...  
micilio...  
curco y a...  
dad, en...  
titulada...  
facultad...  
articulo...  
titucion...  
da por...  
rio públ...  
en treinta...  
cientos...

Numero Ochenta y cuatro  
Order

Señalé primer  
copia para  
de interés de  
en la fecha de  
inscripción  
Mata

En la ciudad de Nuevitas a cinco de  
Junio del año mil novecientos, ante  
mi, Don Juan Mata y Barrio, Vice-  
consul de España en esta residencia

Comparece

Don Jose Garcia Alvarez, natural de  
Oviedo, en España, de cuarenta y dos  
años, viudo, comerciante y vecino de  
la ciudad de Puerto Principe, con do-  
micilio en la calle de Soledad numero  
cinco y accidentalmente en esta ciu-  
dad, en concepto de socio gerente de la  
titulada "Garcia y Hermanos", cuyas  
facultades le fueron concedidas en el  
artículo cuatro de la escritura de cons-  
titución de dicha Sociedad, autoriza-  
da por Don Jose I. Martinez Diaz, Nota-  
rio público del Distrito de Puerto Principe  
a treinta y uno de Octubre de mil ochocientos  
noventa y nueve, cuya copia es.

habe y de la que aparece ser bastante  
para otorgar la presente escritura  
libre y espontaneamente dice:

Pueda y confiere poder cumplido  
amplio, general, especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiere  
y sea necesario a Don Jose Fernan-  
dez y Garcia, mayor de edad go-  
vino de Abadric, para que en re-  
presentacion de la Sociedad de  
es gerente el compareciente pueda pre-  
sentar y recoger documentos, firmar  
instancias y solicitudes y hacer  
cuantas gestiones sean necesarias  
ante cuatquiera Autoridad y en  
todas las Dependencias del Estado  
para obtener de quien correspondiere  
el cobro de las cantidades que el  
Gobierno Español adelanta a la socie-  
dad que representa el otorgante  
a cuyo fin le nombra su representante  
con tal objeto y le autoriza para que

pueda me-  
fativos de  
sancionados  
venientes  
a plazos  
pago, fin  
go que se  
la solen  
cumentar  
plidame  
dole el p  
confacue  
sustituir  
do y no

Ya  
obliga  
Asi  
Rustico  
y Don Jo  
pueblo, m  
citada  
y sin ex

pueda negociar los documentos represen-  
 tativos del adeudo, enclosandolos q' traspas-  
 andolos en las condiciones que estime con-  
 venientes, reciba su importe al contado,  
 a plazos o' en la forma que se efectue su  
 pago, firmando los recibos, cartas de pa-  
 go que sean precisas o' las escrituras con  
 la solemnidad de derecho y cuantos do-  
 cumentos sean necesarios para llenar cum-  
 plidamente este mandato, concediendole  
 el presente poder sin limitacion,  
 con facultad de ratificar, rectificar y  
 sustituir en casos necesarios, revocan-  
 do y nombrando otras sustituciones.

Ya la firmeza de lo expuesto se  
 obliga segun derecho \_\_\_\_\_

Asi lo otorgo, siendo testigos Don  
 Rustico Arnais Bernabe, comerciante,  
 y Don Jose Duran Fobar, Capitan reti-  
 rado, mayores de edad, vecinos de la  
 citada ciudad de Puerto Principe  
 y sin excepcion para serlo \_\_\_\_\_

2º Del conocimiento de los con-  
pescientes, de constarme su ocupa-  
cion y veeduria, y de cuanto en  
presente contiene, doy fe.

Leido este documento por mi  
al otorgante y testigos, que renun-  
ciaron este derecho, prestan todo  
su conformidad y firman por  
mi, de que doy fe.

Jose Garcia

Rustico Arce

Jose Suarez

ante mi  
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Mm  
G

En la  
de Sur  
te mi;  
consul

Don  
de Pue  
Don An

tural de  
Avila

Don Fac

surat de  
Avila

Don

de Pue  
para

Fodo  
nos de

acciden  
yores de

e As



Número Ochenta y cinco 169

Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a cinco  
de Junio del año mil novecientos, an-  
te mí, Don Juan Abata y Barrio, Vice-  
consul de España en esta residencia

Comparecen

Don Abiguel Nicolau Soler, natural  
de Puerto Principe, en esta Isla, casado,  
Don Antonio Hernandez Gonzalez, na-  
tural de Navarrevisca, provincia de  
Avila, en España, soltero.

Don Facundo Sanchez Rodriguez, na-  
tural de Navarondilla, provincia de  
Avila, en España, soltero.

Don Manuel Plaza Garcia, natural  
de Priego, provincia de Segovia en Es-  
paña, soltero.

Todos los comparecientes son veci-  
nos de la ciudad de Puerto Principe y  
accidentalmente en esta ciudad, ma-  
yores de edad y jornaleros.

aseguran hallarse en el pleno go



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

de los comp  
ne su ocupa  
le cuanto e  
y fe  
urso por m  
jos, que ren  
prestan tod  
man prov

esta primera  
para las  
interesados en  
fecha de su  
documento  
V. Mada

de 'Garay'  
o 'Serran'

a de sus derechos civiles, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escri-  
tura de embargo y dicen: Que don  
y comparen poder cumplido, am-  
general, especial y tan bastante co-  
mo por derecho se requiera y sea  
necesario a Don Manuel Alonso de  
lada y Bosca, Teniente Coronel de  
la Guardia Civil retirado, mayor  
edad y vecino de esta ciudad, para que  
en nombre y representación de los  
comparecientes pueda presentar y  
coger documentos, firmar instanc-  
cias y solicitudes y hacer cuantas  
gestiones sean necesarias ante cual-  
quiera autoridad y en todas las  
dependencias del Estado, para obtener  
de quien correspondiere el cobro de las  
cantidades que el Gobierno Español  
debe a los otorgantes, a cuyo fin  
le nombran su representante con todo

objeto, y  
documen-  
dos anexo-  
diciones y  
importe  
ma, que  
los recib-  
usas o  
de dere-  
necesari-  
te este m-  
sente po-  
fael de r-  
encasos  
brandos  
Ya  
bligarse  
Asi  
los testi-  
nabe,  
Tobar,  
ciudad

objeto, y le autorizan para que negocie los documentos representativos del adeudo, endosandolos o traspasandolos en las condiciones que estime convenientes, recibiendo su importe al contado, a plazos o en la forma que se efectue su pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas o las escrituras con la solemnidad de derecho y cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, concediendole el presente poder sin limitacion, con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Asi lo otorgaron a presencia de los testigos Don Rustico Estruix Bertrabe, comerciante, y Don Jose Duran Fobar, Capitan retirado, vecinos de la ciudad de Puerto Principe, mayores

de edad y sin excepcion para ser  
lo, a quienes conozco y los que a su  
me aseguran conocer a los otorgantes  
y ser los mismos que se expresan  
en esta escritura.

deido este documento por mi, a los  
otorgantes y testigos, que renunciaron  
este derecho, prestan su conformidad  
diciendo saber y lo hace a su ruego el testigo Don Rustico et  
dad todos y forman por ante mi  
que de cuanto va expuesto en el pre  
sente doy fe yo el Viceconsul.

Entre lineas "menos Antonio Hernandez  
que dicimo saber y lo hace a su ruego el tes  
tigo Don Rustico et Alvarez". Vale.

Miguel Nicolas Facundo Garcia

Manuel Plaza Garcia

A ruego de Antonio Hernandez por no  
ber firmar y como testigo

Rustico Alvarez José Duran

ante mi  
Juan Mata



P. M.

En la ciudad de  
para los  
intereses de los  
de la fecha de su  
firmamente  
Juan Mata

En la ciudad de  
Año mil  
sin, Vice Consul

Don Cand

Farga de

Don Anton

provincia

Martin,

de Avila en

que), no

Aense en

quelles,

de Cuba,

ral de Jop

Todos los

de Puerto

y ses de

Acog

puso de



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero ochenta y seis  
Poder

En primer lugar  
para los  
interesados  
en la pcha de su  
dormimiento  
Muatos

En la ciudad de Nuevitas a cinco de junio del  
Año mil novecientos, ante mi Don Juan Mata y Bar  
ros, Vice Consul de España en esta residencia.

Comparecen

Don Candido Mendoza Planchele, natural de  
Zarza de Granadilla, provincia de Cáceres, en España;

Don Antonio Cañete Rojas, natural de Lora del Río,  
provincia de Sevilla en España; Jacobo González

Martín, natural de Avila de los Caballeros, provincia  
de Avila en España; Domingo González Rodru

quez, natural de Castro de Caldelas, provincia de  
Aense en España; Ramon Mendoza Ar

quelles, natural de Puerto Principe en esta Isla  
de Cuba; y Alejandro Azules Loyano, natu

ral de Jopietá provincia de Logrono, en España.

Todos los comparecientes son vecinos de la ciudad  
de Puerto Principe, accidentalmente en esta, ma  
yores de edad y jornaleros.

Aseguran hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la



capacidad legal necesaria para otorgar  
escritura de mandato y dice: Que doy y con-  
ferir poder cumplido, amplis, general, es-  
pecial y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario, a Don Mu-  
nel Alonso de Celada y Bosca, Teniente  
Coronel, de la Guardia Civil, retirado, ma-  
yor de edad, propietario y vecino de  
Madrid, para que en nombre y representa-  
cion de los comparecientes, pueda pre-  
star y recoger documentos, firmar inter-  
peticiones y solicitudes y hacer todas cuantas  
cosas sean necesarias ante qualquiera  
Autoridad y en todas las Dependencias  
del Estado para obtener de quien correspon-  
da el cobro de las cantidades que el  
Reino Español adenda a los otorgantes  
a cuyo fin le nombra en representa-  
te con tal objeto y le autoriza para  
procurar los documentos representativos  
del adendo, endosándolos o traspa-  
sándolos en las condiciones que seten

convenien-  
a plazos,  
go, firmen  
sean fuer-  
las soler-  
cimientos  
plidarme  
el presente  
entidad  
en caso  
nes. —

Ya  
obligan  
Ser  
gos De  
mercant  
tan peti  
recinos  
Se, sin  
res con  
guran  
mismo.

convenientes, reciba en importe al contado, a plazos o en la forma que se efectúe en pago, firmando recibos, cartas de pago que sean precisas y las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, y cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediéndole el presente poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expresado se obligan según derecho.

Hei lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Prístico Arceiz Bernabé comerciante y Don José Quirán Tovar, Caballero retirado, ambos mayores de edad, vecinos de la Ciudad de Puerto Príncipe, se sin excepción para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a los otorgantes y ser los mismos que se expresan en esta escri,

tura.

Leído por mí, este documento, a los  
 otorgantes y testigos que concurrieron  
 este derecho, se ratifican los prime-  
 ros y firman todos, meinos Alejandro  
 Agüero, Ramón Mendoza, Domingo González  
 y Jacobo González que manifiestan  
 haciéndolo a su ruego el testigo Don  
 Rústico Arriaga Bernabé, por ante mí  
 de todo lo expuesto, doy fe, yo el Vice  
 Consular Gervasio Hernández Antonio

A ruego de Alejandro Agüero, Ramón Mendoza,  
 Domingo González y Jacobo González y como testigo

Rústico Arriaga

José Durán

ante mí

Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA  
 EN  
 NUEVITAS

M...

En la ciudad de Nueva York, a los...  
 Consular de...  
 Don Fernando  
 Principio...  
García  
 en esta...  
Antonio  
 cife, en...  
Mo...  
 la, coltero,  
 de Puerto...  
Se...  
 en esta...  
 vecinos de...  
 pes de...  
 Asegur...  
 dos civil...

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero ochenta y siete  
Poderes.

En la ciudad de Nuevitas a cinco de Junio del año mil  
novecientos, ante mi Don Juan Mata y Barris, Vice  
Consul de España en esta residencia.

Compareceren.

Don Ferrito Suarez Gonzalez, natural de Puer-  
to Principe, en esta Isla de Cuba, soltero; Don Angel  
Garciaarena Fuentes, natural de Puerto Principe,  
en esta Isla, soltero; Don Pedro Garciaarena Fu-  
entes, natural de Puerto Principe, en esta Isla; Ale-  
jandro Fontes Jocasas, natural de Puerto Pri-  
ncipe, en esta Isla, casado; Don Aurelio Casti-  
llo Morales, natural de Puerto Principe en esta Is-  
la, soltero; Don Julio Lopez Castillo, natural  
de Puerto Principe en esta Isla, soltero y Don Jose  
de Cruz Morales, natural de Puerto Principe  
en esta Isla, soltero. Todos los comparecientes son  
vecinos de la citada ciudad de Puerto Principe, mayor  
de edad y jornaleros y accidentalmente en ésta.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad



legal necesaria, para otorgar esta escritura  
de mandato y dicen: Que dan y confieren  
poder cumplido, amplio, general, especial  
y tan bastante como por derecho pertenece  
y sea necesario, a Don Mariano Goy  
Gañez, comerciante mayor de edad, propie-  
tario y vecino de Madrid, para que en nombre  
y representación de los comparecientes  
pueda reclamar, presentar y recoger docu-  
mentos, firmas instancias y solicitudes y  
hacer todas cuantas gestiones sean necesari-  
as ante cualquiera Autoridad y  
las Dependencias del Estado para obtene-  
r de quien corresponda el cobro de las  
cantidades que el Gobierno Español adeuda  
a los otorgantes a cuyo fin le hon-  
bran en representante con tal objeto, y  
le autorizan para negociar los documentos  
representativos del adeudo, endosándolos  
traspasándolos en las condiciones que en  
término conveniente reciba en importe  
contado, a plazo o en la forma que

efectúe en  
de pago,  
blicos co  
tos docum  
nas Oun  
diéndole  
con fan  
tituir en  
traciones.  
La la  
obligan  
Así lo  
Don Jos  
Don P  
te, may  
dad de  
para p  
a su ve  
gantes  
san en  
Leid  
otorgan



efectúe en pago, firmando los recibos, cartas  
de pago que sean precisas, o las escrituras pú-  
blicas con las solemnidades de derecho, y man-  
tos documentos sean necesarios para lle-  
nar cumplidamente este mandato, conce-  
diéndole el presente poder, en limitación  
con facultad de ratificar, rectificar y sus-  
tituir en casos necesarios, revocando susti-  
tuciones.

Y a la firmeza de todo lo expuesto se  
obligan según derecho.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos  
Don José Durán Ferrer, Capitán retornado y  
Don Rishón Arnauz Bernabé, comercian-  
te, mayores de edad, vecinos de la ciu-  
dad de Puerto Príncipe, sin excepción  
para serlo, a quienes conozco, y los que  
a su vez me aseguran conocer a los otor-  
gantes y ser los mismos que se ex-  
presan en esta escritura.

Leído por mí este documento, a los  
otorgantes y testigos, que renunciaron es-

te derecho, se ratifican los firmantes y firman todos, menos Alejandro Fontes, Aurelio Castillo, Julio Lopez y José Ruiz, que manifestaron no saber hacerlo, haciéndolo a su vez el testigo Don José Durán por ante mí que de todo cuanto queda expuesto, doy fe, y el Vicecónsul

Ángel Garciaarena

Pedro Garciaarena

Benito Suarez

A cargo de Alejandro Fontes

Aurelio Castillo, Julio Lopez y José Ruiz

Apud nos por no saber y como testigo

Ruístico Arcaiz

José Durán

ante mí

Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

*Núm*

En la ciudad de Nuevitás

Don

Don

ciudad, por

raí, natural

Don

Puerto

de la

cia de

González

en esta

recinos de

dentalmente

de

capacidad

escribir a

per poder

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Primeros ochenta y ocho.  
Poder.

En la ciudad de Merita a cinco de junio del año  
del noventa, ante mí, Don Juan Mateo y Barris, Vice  
Consul de España en esta Residencia \_\_\_\_\_

Comparecen.

Don Cándido Jira Ortega, natural de esta  
ciudad, soltero; Fernandino Miranda Jor-  
ral, natural de Puerto Príncipe, en esta Isla, casado;  
Don Domingo Costa Rayon, natural de  
Puerto Príncipe, en esta Isla, casado; Don Miguel  
de la Riva García, natural de Valdearero provin-  
cia de Madrid en España, soltero; y Manuel  
González Basulto, natural de Puerto Príncipe  
en esta Isla, casado.

Todos los comparecientes son  
vecinos de la citada ciudad de Puerto Príncipe y acci-  
dentalmente en ésta, mayores de edad, jornaleros.

Aseguran hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo, si mi juicio la  
capacidad legal necesario para otorgar esta  
escritura de mandatos y dicen: Que dan y confie-  
ren poder cumplido, amplio, general, especial

los firmes  
en los  
testaron  
lo a su  
man por  
anto que  
el Vice  
García  
Alejandro  
Don Rui  
terico  
Jose Duran

la primera  
para los  
interesados en  
fecha de su o-  
nimiento  
Mateo

y tan bastante como por derecho se requiere  
y sea necesario a Don Mariano Gómez  
Trigo, mayor de edad comerciante y vecino de Ma-  
drid para que en nombre y representación de  
los comparecientes pueda presentar y recu-  
perar documentos, firmar instancias y pro-  
cedimientos y hacer todas cuantas gestiones  
sean necesarias ante cualquiera Autoridad  
en todas las Dependencias del Estado, para  
obtener de quien correspondiera el cobro de las  
cantidades que el Gobierno Español adeuda  
a los otorgantes, a cuyo fin le nombra-  
mos representante con tal objeto y le autori-  
zamos para negociar los documentos repre-  
sentativos del adeudo en ducándolos, o tra-  
fascándolos en las condiciones que estén  
convenientes, reciba su importe al contado  
a plazos o en la forma que se efectúe el  
pago, firmando los recibos, cartas de  
pago que sean precisas, y las escrituras  
públicas con las solemnidades de  
ley, y cuantos documentos sean necesarios

varios pa-  
dats, con  
tacione  
pstituir  
tituciones  
Y a  
gan seg  
Así  
Don  
Don José  
de edad,  
por excep  
los que  
otorgantes  
esta escri  
Licia  
otorgant  
este der  
nervos  
ción del  
dino h  
ta Ray



varios para llenar cumplidamente este mandato, concediéndole el presente poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus instrucciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Prístico Amarg Bernabé, comerciante y Don José Durán Gobar, capitán retirado, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Puerto Príncipe, por excepción para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a los otorgantes y ser los mismos que se expresan en esta escritura.

Leído por mí este documento a los otorgantes y testigos, que renunciaron este derecho, se ratifican los primeros y firman todo no haciendo lo Cándido Gilva Ortega, Bernardino Miransa Jovera y Domingo Acosta Rayon, que manifestaron no ha-



ser, haciendolos a su negro el testigo  
Don Rictorio Arnaiz, por ante mi  
de todo lo espuesto, doy fe.

Manuel Gonzalez Miguel de la

A cargo de Candido

Silva, Bernardino Miranda y Domingo  
y como testigo

Rictorio Arnaiz

ante mi  
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Núm

En la

de Junio

de mi; Do

consul de

Don Jos

Gibara, m

Principe,

Abasco m

en esta, m

Don Ma

Madrid, p

la ciudad

alio en la

ciento se

esta, del

y casae

Asegu  
de sus d  
juicio la

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero Ochenta y nueve  
Poder

En la ciudad de Nuevitas a cinco  
de Junio del año mil novecientos, ante  
mi; Don Juan Abata y Barrio, Vice-  
consul de España en esta residencia

Comparecen

Don Jose Calderon Puga, natural de  
Gibara, vecino de la ciudad de Puerto  
Principe, con domicilio en la calle de  
Abasco numero dos y accidentalmente  
en esta, mayor de edad, soltero, comerciante

Don Manuel Moro Rivero, natural de  
Madrid, provincia de idem, vecino de  
la ciudad de Puerto Principe, con domici-  
lio en la calle de los Pobres numero  
ciento sesenta y accidentalmente en  
esta, del comercio, mayor de edad  
y casado.

Aseguran hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para

ego el testigo  
ante mi  
fi:  
del de la  
y Domingo  
Jose Duran

una primera  
para los  
resados en  
de ser  
regimiento  
Mata

otorgar esta escritura de mandatos  
y dicen: Que dan y confieren, por  
cumplido, amplio, general, especial  
y tan bastante, como por derecho  
requiera y sea necesario, a Don  
Juan Estaniso de Celada y Boscá  
Fernández Coronel de la Guardia Civil  
retirado, mayor de edad y vecino  
de la ciudad, para que en nombre  
representación de los comparecien-  
tes pueda presentar y recoger docu-  
mentos, firmar instancias y solici-  
tudes y hacer cuantas gestiones sean ne-  
cesarias, ante cualesquiera autori-  
dades y en todas las Dependencias del  
Estado, para obtener de quien corres-  
ponda el cobro de las cantidades que  
el Gobierno Español adeuda a los  
otorgantes, a cuyo fin le nombra  
representante con tal objeto, y le au-  
toriza para que negocie los documen-  
tos representativos del adeudo, en

sandolos  
mes que es  
porte al  
que se efect  
cartas de  
crituras  
cuantos  
rios para  
mandato  
mitacion  
ficar y su  
cando y r  
Y a t  
se obliga  
Asi lo  
testigos, q  
nabe, con  
bar, Cap  
res de ce  
de Puerto  
Lido e  
gantes y

sandolos o tras pasandolos en las condiciones que estime convenientes, reciba su importe al contado a plazos o en la forma que se efectue su pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas o las escrituras con la solemnidad de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, concediendole este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, pero cuando y nombrando otras sustituciones

Y a la firmeza de todo lo expuesto se obligan segun derecho

el si lo otorgaron a presencia de los testigos, que fueron Don Rustico Armas Bernabe, comerciante, y Don Jose Duran Fobar, Capitan retirado, ambos mayores de edad, vecinos de la ciudad de Puerto Principe y sin excepcion para serlo

Leido este documento por mi, a los otorgantes y testigos que renunciaron es-

se derecho, se ratifican los primos  
y firman solos por ante mi

Del conocimiento de los compr  
recientes, de constarme su ocupa  
cion y vecindad y de cuanto  
presente contiene doy fe yo el  
ce consul.

Manuel Etoro, Jose' Calderin

Rustico Aguayo, Jose' Medina

ante mi  
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Primo

En la fecha  
decientos, a

de primera  
para los  
resados  
la fecha de su  
pagamento

Jul de Esp

Dn D. Viss

de Tabara,

Mayor de e

Dros Vill

era de Pue

y formal

la ciudad

en esta...

Aseg

derechos

dad legal

mandato y

cumplido

lante con

rio a Dos

ca, temien



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Primero novessta

Poder

Por la ciudad de Nuevitas a cinco de junio del año mil  
novecientos, ante mí, Don Juan Mata y Ferris, Viceconsul  
de España en esta residencia \_\_\_\_\_

Comparecien

Don Vicente Andrés Ferrer natural de Jaramá de  
de Jaramá, Provincia de Zamora, en España, casado,  
mayor de edad, hacendado, y Don Vicente An-  
drés Villafrausa natural de Cascon, provin-  
cia de Puerto Príncipe, en esta Ysla, mayor de edad  
y jornalero. Los comparecientes son vecinos de  
la ciudad de Puerto Príncipe, y accidentalmente  
en ésta. \_\_\_\_\_

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta escritura de  
mandato y dicen: Que dan y confieren poder  
cumplido, amplio, general, especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiera y sea necesa-  
rio a Don Manuel Alonso de Celada y Bos-  
ca, Teniente Coronel de la Guardia Civil retirado, más

los primos  
ante mí  
de los compo  
e su ocupa  
le cuento  
y fe yo el  
de primera  
a para los  
resuados  
la fecha de su  
ngamiento  
e Calderón  
re de la

mayor de edad, propietarios, y vecinos de  
dud para que en nombre y representa-  
ción de los comparecientes puedan que-  
rar y recoger documentos, firmas, ins-  
tancias y solicitudes y hacer todas las  
tas gestiones sean necesarias ante cual-  
quiera Autoridad y en todas las Depen-  
dencias del Estado para obtener de  
quien correspondiera el cobro de las con-  
tribuciones que el Gobierno Español au-  
toriza a los otorgantes, a cuyo fin se  
nombra en representante con tal efec-  
to y le autorizan para negociar los  
documentos representativos del ade-  
udo, endosándolos o traspasándolos  
las condiciones que estime convenien-  
tes, reciba su importe al contado o  
plazo o en la forma que se espe-  
túe en pago, firmando los recibos o  
tas de pago que sean precisas o las  
crituras públicas con las solemnida-  
dades de derecho y enantos, docu-

mentos  
plidam  
el presen  
cultad a  
casos he  
U  
tu se ob  
Así lo  
Don Jos  
rado y  
be, ma  
ciudad  
ción p  
los qu  
cer a  
me go  
tura.  
Ler  
otorgam  
ron est  
primi  
Vicente

mentos sean necesarios para llenar cum-  
plidamente este mandato, concediéndole  
el presente poder sin limitación, con fa-  
cultad de ratificar, rectificar y sustituir en  
casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de todo lo expres-  
to se obligan según derecho.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos  
Don José Durán Torar, Capitán reti-  
rado y Don Esteban Amarg Terna-  
be, mayores de edad, vecinos de la  
ciudad de Puerto Príncipe, sin excep-  
ción para serlo, a quienes conozco y  
los que a su vez me aseguran cono-  
cer a los otorgantes y ser los mis-  
mos que se expresan en esta escri-  
tura.

Leído por mí, este documento a los  
otorgantes y testigos que renuncia-  
ron este derecho, se ratifican los  
primeros y firman todos, en los  
Vicente Andrés Villafraanca que ma

manifesto no saber hacerlos, haciend  
lo a su ruego el testigo Don Francisco  
San, por ante mi que de todo cuanto  
queda expuesto doy fe y el Vicedon  
Vicente Chelvi Ferrero Arriaga  
Vicente Andres Villafranca y como testigo  
Rustico Aruay Jose Duran

ante mi  
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

M  
En la  
de Juris  
te mi;  
ceconsul  
cia  
Don e A  
Belmonte  
na, veer  
cipe, con  
numero  
blacion, te  
Don Juan  
Antequera  
pana, n  
Principe  
Santa Rita  
dentabme  
tero ma  
Asegura  
desus et



Numero Noventa y uno  
Poder

En la ciudad de Nuevitás a cinco de Junio del año mil novecientos, ante mi, Don Juan Abata y Barrio, V. cecorsul de España en esta residencia Comparecen.

Don Andres Suarez Pozo, natural de Belmonte, provincia de Cuenca en España, vecino de la ciudad de Puerto Principe, con domicilio en la calle del Comercio numero dos y accidentalmente en esta poblacion, telegrafista, mayor de edad y viudo.

Don Juan Diaz Mayoral, natural de Antequera, provincia de Málaga, en España, vecino de la ciudad de Puerto Principe, con domicilio en la calle de Santa Rita, numero treinta y cuatro y accidentalmente en esta poblacion, carpintero mayor de edad, casado

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, firmando a mi

hacienda  
Don José  
todo cuanto  
el vicecónsul  
Arriaga  
como testigo  
Don Duran

de primera  
para los  
actos en  
fecha de su  
ingreso  
Maldonado



juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dicen: Que dan y confieren poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, Teniente Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor de edad vecino de Madrid, para que en nombre y representacion de los comparecientes, representando su propia persona, y derechos y acciones, presente y recoja documentos en las Oficinas del Estado Español, firme instancias y recursos, nominas y nominillas, liquidaciones y cuales quiera otros de documentos de resguardos y perciba cuantos haberes sean acreditados a los manifestantes como consecuencia de los servicios

que presta  
Española  
documentos  
cuyo fin  
tal objeto  
autos de  
llenar en  
concedido  
tacion, con  
car y su  
vocando  
Y a la  
gan seg  
Asi te  
Rústico e  
y Don Jo  
ambos  
to Princip  
excepcion  
Leido e  
gantes y  
derecho,

que prestaron, durante la Administracion Española en esta Isla y que constan de los documentos que mantienen en su poder, a cuyo fin le nombro para su representante con tal objeto, y le autorizan para firmar en autos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediéndole el presente poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones.

Y a la firmesa de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgaron siendo testigos Don Rustico Arnauiz Bernabe, comerciante, y Don Jose Duran Fovar, Capitan retirado, ambos vecinos de la ciudad de Puerto Principe, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi a los otorgantes y testigos, que renunciaron este derecho, prestar los primeros su asen-

firmiento y firmar todos por auten  
Del conocimiento de los comparen  
entes, de constarme su ocupacion y  
ciudad y de cuanto contiene el prece  
do y fe yo el Viceconsul.

Andrés Jarray

Juan Diaz Higuera

Rufo Arvizu

José Durán

ante mi  
Guan Mata



VICECONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

M...  
En la  
mediante  
propia para  
los intereses  
la fecha de  
intercomunicación  
Mata  
JUAN  
de San Cris  
ta en Esp  
cipe con  
numero en  
en esta p  
hacienda  
Assegura  
chos civiles  
gal neces  
mandato  
plido, an  
te como  
sario a  
Bosca  
vil retr



Primero noventa y dos.  
Poder.

En la ciudad de Nuevitás a cinco de junio del año mil novecientos, ante mí, Don Juan Mata y Panis, Viceconsul de España en esta residencia.

Comparece

JUAN FORT Y BURGUESA, natural de San Cristóbal de Premiá, provincia de Barcelona en España, vecino de la ciudad de Puerto Príncipe con domicilio en la Calle de San Fernando número cincuenta y nueve, y accidentalmente en esta población, mayor de edad, casado, y hacendado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, Siente Coronel de la Guardia Civil retirado, mayor de edad, propietario

s por autem  
s compare  
ocupacion y  
tiene el proce

quedi por me  
propia para  
los intereses de  
la fecha de  
otorgamiento  
Mata

Don Dionisio  
Don Juan

y vecinos de Madrid, para que en  
nombre y representación del compa-  
ñante pueda presentar y recoger docu-  
mentos, firmar instancias y solicita-  
des y hacer todas cuantas gestio-  
nes sean necesarias ante cualquie-  
ra Autoridad y en todas las Depen-  
dencias del Estado para obtener de quien  
conesponda el cobro de las canti-  
des que el Gobierno Español, ade-  
da al otorgante, a cuyo fin le nom-  
bra su representante con tal obje-  
to y le autoriza para negociar los  
documentos representativos del asun-  
do, endosándolos o traspasándolos  
en las condiciones que estime con-  
venientes, reciba en importe al-  
contado, a plazos, o en la forma  
que se efectúe en pago, firmán-  
do los recibos, cartas de pago,  
sean precisas, o las escrituras pú-  
blicas con las solemnidades de

derecho  
necesari-  
te este  
sente p-  
entlad,  
tuir en  
Institu-  
Ya  
expuestos  
Asi  
gos Pr-  
mercian-  
capitan  
vecinos  
cipe, p-  
res con  
asegura  
ser el  
ta, cec-  
Leid-  
al otor-  
ciaron



derecho y cuantos <sup>mas</sup> documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediéndole el presente poder en limitación con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando Instituciones.

---

Y a la firmeza de cuanto queda expuesto se obliga según derecho.

---

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Prístico Amay Bernabé, comerciante, y Don José Durán Ferrer, capitán retirado, mayores de edad, vecinos de la Ciudad de Puerto Príncipe, sin excepción para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

---

Leído por mí, este documento al otorgante y testigos que enumeraron este derecho, se ratifica el

primero y firman todos por  
te mi, que de todo lo expuesto, de  
se, yo el Vice Consul. Entre líneas más

Juan Font y Bruguera,  
Rubén Arvizu

*[Signature]*

José Durán

ante mí

Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

*[Signature]*

En la

año mil  
y Bani,

primera  
para adin-  
sado en la fe  
de su otor  
miento  
Mata

*[Signature]*

de Andar

vecinos de

liv en la

dentamen

riante.

Asseg

derechos

idad lega

tura de

re poder

cial y to

pequiera

no Gome

de edad,

para q

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Primero noventa y tres  
Poder.

En la ciudad de Nuevitas a cinco de junio del  
año mil novecientos, ante mi, Don Juan Mata  
y Banió, Viceconsul de España en esta residencia

Confieso

Don Pedro Rodríguez Urbilla, natural  
de Andarías, provincia de Zamora en España,  
vecino de la ciudad de Puerto Principe, con domici-  
lio en la calle del Hospital número noventa y acci-  
dentalmente en esta, mayor de edad, casado, y comer-  
ciante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles teniendo a su juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar esta escri-  
tura de mandato y dice: Que da y confie-  
re poder cumplido, amplio, general, espe-  
cial y tan bastante como por derecho se  
requiera y sea necesario a Don María-  
no Gómez Vázquez, comerciante, mayor  
de edad, propietario, y vecino de Madrid  
para que en nombre y representación

todos por  
expuesti, de  
Entre líneas más  
guera,

Don Juan Mata

primera  
para din-  
sido en la fe-  
de su otor-  
mento  
Mata

del compareciente pueda presentar  
y recoger documentos, firmar ins-  
tancias y solicitudes y hacer to-  
das cuantas gestiones sean neces-  
rias ante cualquiera Autoridad  
en todas las Dependencias del Go-  
bierno para obtener de quien correspon-  
da el Cobro de las Cantidades que  
el Gobierno Español, adenda de  
(lo) otorgante o cuyo fin le correspon-  
da en representante con tal ca-  
racter y le autoriza para recoger  
los documentos representativos  
del adendo, endosándolos o transfe-  
riéndolos en las condiciones que  
estime conveniente, reciba en im-  
porte al contado, a plazos, o en la  
forma que se efectue en pago,  
firmando los recibos, cartas de pa-  
go que sean precisas o las escritu-  
ras públicas con las solemnida-  
des de derecho, y cuantos docu-

mentos  
cumplidos  
diéndole  
civili, con  
ficar  
ros re  
Ya  
to se obt  
Así  
go D.  
petraro  
be, como  
edad, ve  
to Prín  
lo, a q  
regne. a  
y ser el  
en este  
Leu  
otorga  
Ciaron  
el fin

mentos sean necesarios para llenar  
cumplidamente este mandato, con-  
diéndole el presente poder sin limita-  
ción, con facultades de ratificar, recti-  
ficar y sustituir en casos necesari-  
os revocando puestas.

Y a la firmeza de todo lo espues-  
to se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga, siendo testi-  
go Don José María Lobos, Capitán  
Retirado, y Don Aniceto Amarg Ben-  
be, comerciante, ambos mayores de  
edad, vecinos de la ciudad de Puer-  
to Príncipe, sin excepción para ser  
lo, a quienes conozco, y los que a su  
regreso aseguran conocer al otorgante  
y ser el mismo que se expresa  
en esta escritura.

Leído por mí este documento al  
otorgante y testigos que comuni-  
cáron este derecho, se ratifica  
el primero y firma todo por



Ante mí, que de cuanto queda  
presto, doy fe por el Vicecónsul.

Pedro Rodríguez

José Durán

Rufo Arroyo

ante mí  
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVAS

Mata

En la

año mil

de que prime  
la copia para  
interesado  
en la fecha de  
intercambio

Ramón, Vice

Mata Don Mata

Bonzas, pro

la ciudad de

de del Sr

esta, en ay

Asegur

chos civiles

legal reas

dato y en an

panola en

comunicacion

ciones deve

pondiente

ficar que

posen cum

bastante e

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Primero noventa y cuatro.  
Poderes.

En la ciudad de Nuevitas a cinco de junio del  
año mil novecientos y cuatro ante mí Don Juan María y  
Barris, Vicecónsul de España en esta residencia.

Comparece

Don Manuel Nogueroles Tujaris, natural de  
Bonzas, provincia de Orense, en España, vecino de  
la ciudad de Puerto Principe con domicilio en la ca-  
lle del Angel número diez y accidentalmente en  
esta, mayor de edad y comerciante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles teniendo a su favor la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta escritura de man-  
dato y en amfitesta: Que durante la Soberanía Es-  
pañola en esta Isla, fue empleado del ramo de Co-  
municaciones, y que en el desempeño de sus fun-  
ciones devengó y le adendaron los haberes corres-  
pondientes a los sueses que constan en un certi-  
ficado que exhibe, y que con tal motivo confiere  
poder cumplido, amplio, general, especial y tan  
bastante como por derecho se requiriera y sea de

esto quedare  
el Consul.

Antonio Armas

de que prime  
se copia para  
el interesado  
en la fecha de  
el otorgamiento  
Mata

cesario a Don Arturo Riquelme Mayor de edad, Procurador público y vecino de  
Breña, para que en nombre y representación  
del compareciente haga efectivo de  
quien hubiere lugar los abudidos haberes  
cuyo certificado le remitirá al efecto, pro-  
veyendo a fin de realizar el cobro  
con escritos, instancias y solicitudes de  
todas clases a los Ministerios de la Guerra  
y Hacienda y a todos los demás centros  
cuerpos, corporaciones, oficinas y auto-  
dades de la Nación Española, deduciendo  
ante sus <sup>res</sup> tribunales las demandas y  
reclamaciones que estimare proce-  
des continuándolas hasta en térmi-  
nación en última instancia si apa-  
rándose de ellas si transiéndolas en la  
forma y en los términos que estimare  
oportunos, otorgar los recibos y  
derechos para pleitos y demás documen-  
tos públicos o privados que conceptuare  
necesarios y practicar en fin cuanto

diligencia  
nientes p  
es al ef  
poder x  
presa fa  
en parte  
otros, obl  
y pasa  
este po  
raro y x

Así  
Don José  
Don José  
yores de  
to Princip  
quienes  
me aseg  
ser el M  
escritu  
Leida  
otorgant  
este dere

diligencias fueren imprescindibles ó convenientes para el cobro que le encomienda, pues al efecto le conceden el más amplio poder sin limitación alguna y con expresa facultad de sustituirlo en todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar otros, obligándose desde ahora á estar y pasar por cuanto en ejercicio de este poder hicieren en citados apove-  
 rado y sustitutos.

Así lo dicen y otorga, siendo testigos Don Rústico Amayz Bernabé, comerciante y Don José Durán Forar, Capitán retirado, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Puerto Príncipe, sin excepción para serlo, á quienes conozco y los que á su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leído por mí, este documento, al otorgante y testigos que renunciaron este derecho, se ratifica el primero, y

firmar todos por ante mi, que de  
todo lo expuesto, doy fe, yo el Vicecónsul

*Mamule Roguro*

Ruático Arroyo

*Lari Duran*

ante mi  
Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

*M*

En la  
Junio del  
Don Juan

copie prime  
copia para  
interesado  
la fecha de su  
argumento  
Mata

de España

Don Enrique

de Calom

vecino de

con don

cia min

le en esta

pastre.

Asegura

derechos

pacidad

borgam

do: Que

do, bast

ray sea

Dona



Número Noventa y cinco  
Poder General

En la ciudad de Nuevitas a cinco de  
Junio del año mil novecientos, ante mí  
Don Juan Cebata y Barrio, Viceconsul  
de España en esta residencia

Comparece

Don Eugenio Valmaña Rosell, natural  
de Calonge, provincia de Gerona, en España,  
vecino de la ciudad de Puerto Príncipe,  
con domicilio en la calle de la Independen-  
cia número diez y seis, y accidentalmen-  
te en esta, de veintinueve años, casado,  
pastor.

Se asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para este o-  
torgamiento que verifica manifestan-  
do: Que confiere poder amplio, cumpli-  
do, bastante cuanto por derecho se requie-  
ra y sea necesario, a su legítima esposa  
Doña Emilia Alberti Parals, de venti-

mi, que de  
y el Vicecónsul

o Arroyo

Se pide prime  
propia para  
interesado  
la fecha de su  
otorgamiento  
Mata

seis años, vecina de Calonge, pro-  
vincia de Gerona, en España, para que  
pueda administrar los bienes que posea  
sean en la actualidad y adquiridos  
en lo sucesivo ambos conyuges, de-  
jija todos sus negocios, ajustando y liqui-  
dando cuentas activas y pasivas, recibi-  
endo saldos, letras, dividendos, deudas  
rendimientos, haciendas, generos, apo-  
sitos, herencias, legados, y en cualquier  
tiempo y por cualquier via y titulo que sea  
asi de sus particulares, bancos y compa-  
nias comerciales, aduanas, tesoros, ca-  
jas, depositos, tesorerias y otros cualesque-  
ra establecimientos publicos; pagar recu-  
bos, hacer compras y ventas de bienes ra-  
ices, convencion amigable, transacciones  
amigables composiciones, cesiones, afora-  
mientos, hipotecas, arrendamientos  
queros, fletamentos y los demas contratos  
que bien le parezcan; aceptar, endosar  
letras y cualesquiera titulos o papeles

de credito;  
tos; asisti  
familia, y  
dores, def  
reses de a  
que tenga  
ciones con  
ras public  
solo lo m  
brechichos.  
Otro si po  
recho <sup>y justicia</sup> que  
tiones que  
quiera que  
sus citad  
cualesque  
ticia o ad  
tificacion  
protestas,  
cer pagar  
lar, gran  
las insto

de crédito; hacer igualmente registros, manifiestos; asistir a inventarios, particulas, consejos de familia, y las reuniones de compañías o acreedores, defendiendo en todos esos actos los intereses de ambos; nombrar árbitros en los casos que tengan lugar; transigir en las conciliaciones como juzgue conveniente; firmar escrituras públicas y privadas, terminos, autos y todo lo mas que sea preciso en bien de los sobredichos fines y sus dependencias. —

Otro sí podrá requerir, alegar y defender el derecho <sup>de justicia</sup> que tengan en todas las causas y cuestiones que (tengan) digo, se les presentaren, cualesquiera que sea su cualidad y naturaleza, suscitadas y que se suscitaren, para ante cualesquiera Jueces o Magistrados o Tribunales de Justicia o administrativos; hacer citaciones, justificaciones, habilitaciones, protestas, contra protestas, embargos, secuestros, ejecuciones; hacer pagar a los deudores sus deudas; apelar, gravar, embargar y seguir en todas las instancias, incluso ante el Tribunal

Supremo o en el Consejo de Estado; establecer estos poderes generales o con restricciones a determinados objetos; revocar unos y otros y de estos mismos poderes usar siempre libre y general administracion, pues que todo se tendra por valido.

Asi lo otorgo, siendo testigos Don Rafael Arce Alvarez Bernabe, comerciante, y Jose Duran Fovar, capitán retirado, ambos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Puerto Principe, sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el otorgante y testigos, que renunciaron este derecho, prestar el primero su asentimiento y firmaron todos por ante mi.

Del conocimiento de los comparecientes De constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene doy fe y o el Viceconsul "Entre líneas" y justicia" vale. Entre parentesis "tengan en cuenta"

Eugenio Valmaña Rúñico Arce

Jose Duran

ante mi  
Juan Mata

M. Mata

En la  
del año

de la primer y Barrio, N  
equia para  
interesa a los  
la fecha de su  
otorgamiento  
Mata

Don Asst

fiesto, pro  
con domi  
te y enatr  
Mata, natu  
Oviedo, en

la calle  
FERRISSIS

en Españ  
de la Gna

parecien  
tes, vecin  
pe, y acc  
Se

de sus  
cis la



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número noventa y seis  
Poder.

En la ciudad de Nuevitas, á cinco de junio  
del año mil novecientos, ante mi Don Fran Mata  
y Barrio, Vicecónsul de España en esta residencia.

Comparecen:

Don Antonio Parisis Prunas, natural de Lu  
gusto, provincia de Oriedo en España, casado, y  
con domicilio en la calle de Macao número vein-  
te y cuatro; Don Bernardo Menéndez Jua-  
rra, natural de Joto del Barco, provincia de  
Oriedo, en España, casado y con domicilio en  
la calle de Macao número doce, y Don José  
Fernández Álvarez, natural de Asturias  
en España, soltero y con domicilio en la calle  
de la Independencia número treinta. Los com-  
parecientes, son mayores de edad, comercian-  
tes, vecinos de la ciudad de Puerto Princi-  
pe, y accidentalmente en ésta.

Aseguran hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo á su fin  
en la capacidad legal, necesaria para

Estado; estable  
con restriccion  
car, unos y oho  
asar siempre  
tracion, pues  
estados Don  
neciente, y  
un retirado, p  
vecinos de la  
ne, sin excep  
mi al otorga  
con este derecho  
sentimiento  
mi.  
comparacientes  
n y vecindad  
loy se yo el  
parentesis tengan  
e mi  
MATA

hecho prime  
ocopia para  
interesados  
la fecha de su  
argamento  
MATA



otorgar esta escritura de mandato  
y dicen: Que dan y confieren poderes  
cumplidos, amplios, general, especiales,  
tan bastante como por derecho se  
requiera y sea necesario a Don Mariano  
Gómez Ibáñez, comerciante, mayor  
de edad, propietario y vecino de Madrid  
para que en nombre y representación  
de los comparecientes pueda presentar  
y recoger documentos, firmar instan-  
cias y solicitudes y hacer cuantas  
gestiones sean necesarias ante cual-  
quiera autoridad y en todas las Depen-  
dencias del Estado para obtener de  
quien correspondiera el cobro de las  
cantidades que el Gobierno Español  
adenda a los otorgantes, a cuyo fin  
le nombran su representante por  
tal objeto y le autoriza para que  
pueda negociar los documentos represen-  
tativos del adendo, endosándolos o  
pasándolos en las condiciones que

estime  
te a' p  
que se e  
cibos, ca  
o' las es  
vidades  
tos sean  
clamente  
el prese  
facultad  
tituir e  
Instituc  
Y a  
to se obt  
Así  
cia de  
var capi  
naiz Te  
de edar  
to Perrey  
a quienes  
asegura

estime convenientes, recita en importe a plazos, al contado, o en la forma que se efectúe en pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas, o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, y cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediéndole el presente poder, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando Instituciones.

Y a la firmeza de todo lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo dicen y otorgan, a presencia de los testigos Don José Durán Navarro capitán retirado y Don Thishcoo Naiz Semabé, comerciante, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Puerto Príncipe, sin excepción para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a los otorgantes y

ser los mismos que se expresan en  
esta escritura.

Leído por mí este documento, de  
los otorgantes y testigos que remu-  
naron este derecho, se ratificaron  
los primeros y firman todos  
ante mí, que de evanto queda  
expuesto, doy fe, yo el Vice Consule  
Antonio Paruas Piernas Bernardo Merino

José Ferrnandez

Rafael Aruay  
L. autemi

José Duran

Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Núm

En la  
mis del a  
fran el  
en esta  
medi prime  
para  
interesa do en  
fecha de su  
documento  
Inmotes  
Don Jefe  
recivo de  
domicilio  
so nove  
ta, casa  
Aseg  
sue de  
cid la  
otorgar e  
nifesta.  
pañola  
del ran  
en el a  
devengo  
constan

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número noventa y siete.

Poder.

En la ciudad de Nuevitas a cinco de ju-  
nio del año de mil novecientos, ante mi Don  
Juan Mata y Bano, Vicecónsul de España  
en esta residencia.

Comparece.

Don Sebastián Paris Gandol, natural y  
vecino de la ciudad de Puerto Príncipe, con  
domicilio en la calle del Hospital número  
noventa, y accidentalmente en es-  
ta, casado, mayor de edad, y telegrafista.

Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo á mi fin-  
cir la capacidad legal necesaria, para  
otorgar esta escritura de mandato y ma-  
nifesta: Que durante la Gobernación Es-  
pañola en esta Isla, fué empleado  
del ramo de Comunicaciones y que  
en el desempeño de sus funciones,  
devengó y le adendan los haberes que  
constan en los certificados que exhibe,



y que con tal motivo, dá y con-  
fiere poder cumplido, amplio  
general, especial y tan bastante  
como por derecho se requiera y  
necesario a Don Mariano Gómez  
González, comerciante, mayor de  
edad, propietario y vecino de Ma-  
drid para que en nombre y rep-  
sentación del compareciente, haga  
efectivo de quien hubiere lugar los  
abundados haberes cuyos certificados  
le remitirá al efecto, pudiendo  
acudir a fin de realzar el cobro  
con escritos, instancias y solicita-  
des de todas clases a los Minis-  
terios de la Guerra y Hacienda  
a todos los demás Centros, Cuerpos  
corporaciones, Oficinas y Autorida-  
des de la Nación Española, de-  
clarando ante sus Tribunales las deman-  
das y reclamaciones que estimen  
se procedentes, continuándolas

ta en t  
cia o  
dolar  
que est  
bos po  
dones y  
o priva  
practica  
fueren  
ra el  
al efecto  
sin lim  
facultades  
te, revoca  
gándose  
por cada  
cieren p  
Aar'  
tico Ar  
José Du  
res de e  
to Príncipe



ta, en terminacion en ultima instan-  
 cia, o separandose de ellas, o transan-  
 dolas en la forma y en los terminos  
 que estimare oportunos, otorgar reci-  
 bos poderes para pleitos a Procura-  
 dores y demas documentos publicos  
 o privados que conceptue necesarios y  
 practicar en fin cuantas diligencias  
 fueren imprescindibles, o convenientes pa-  
 ra el cobro que le encomienda, pues  
 al efecto le concedo el mas amplio poder  
 sin limitacion alguna y con expresa  
 facultad de sustituir en todo, o en par-  
 te, revocar sustitutos y nombrar otros, obli-  
 gándose desde ahora a estar y pagar  
 por quanto en ejercicio de este poder hi-  
 cieren en citados apoderados y sustitutos.

Asi lo otorgo, siendo testigos Domingo  
 Arce y Bernabe, comerciante y Don  
 Jose Duran Solar Capitan (retirado), mayo-  
 res de edad, vecinos de la ciudad de Puer-  
 to Principe y sin excepcion para por lo —

Leído por mí este documento al  
gante y testigo que renunciaron el  
derecho, se ratifica el primero y  
man todo por ante mí.

Del conocimiento de los compra-  
cientos, de constarme en ocupación  
y veindad y de cuantos el presente  
contiene doy fe, yo el Vice Cónsul.

Sebastian Pares  
Rutilio Aruaj  
ante mí  
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número

En la  
vis del a

de la primera  
para el in-  
terado en la  
fecha de su o-  
ngamiento  
Mata

Mata y  
ta reci

Don Febr

rafas, p  
cino de

cilio en  
y seis, y  
mayor de

Del con

compra

que si  
necesari

sando lo  
derecho  
y sin q  
infiesta  
plido, b



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número noventa y ocho.  
Poder General.

En la ciudad de Nuevitas, a cinco de junio del año mil novecientos, ante mí Don Juan Mata y Barris, Vicecónsul de España en esta residencia.

Comparece

Don Sebastián José Ruiz, natural de Barajas, provincia de Cuenca, en España, vecino de la ciudad de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle del Hospital número sesenta y seis, y accidentalmente en esta población, mayor de edad, casado, y talabartero.

Del conocimiento, profesión y residencia del compareciente, doy fe, como así mismo de que a mí fincisco tiene la capacidad legal necesaria para este otorgamiento; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin limitación alguna y sin que nada me conste en contrario, manifiesto: Que confiere poder, amplis, cumplido, bastante cuanto por derecho se requiere

ya y sea necesario a Don Antonio  
Blas, mayor de edad, vecino de la villa  
Concilla del Real sin embargo siete años  
y licenciado del Ejército para que p  
da administrar los bienes que pose  
en la actualidad y adquiera en lo  
cesivo, dirija todos sus negocios, apur  
tando y liquidando cuentas activas y  
pasivas, recibiendo saldos, letras, divi  
dendos, deudas, rendimientos, hacien  
das, géneros, efectos, herencias, legados  
y en cualquier tiempo, y por cualquier  
vía y título que sea, así de sus par  
ticulares, Bancos y Compañías comer  
ciales, Aduanas, Tesoros, Cajas, dep  
ositos, Receptorías, y otros cualesquiera  
Establecimientos públicos; pagar rec  
bos, hacer compras y ventas de bienes  
raíces, convenir amigable, transac  
ciones, amigables composiciones, acciones  
aforamientos, hipotecas, arrendamien  
tos, seguros, fletamientos y los demás

contratos  
dosar let  
crédito,  
enfieitos  
consejos  
En las, ac  
actos p  
los caso  
gir en  
veniente  
vadas, te  
preciso  
sus dep  
alegar y  
todas la  
cualquie  
leza, su  
ante p  
les judic  
nes ju  
tas, con  
enciones,



contratos que bien le parezca; aceptar, en-  
 dosar letras y cualesquiera títulos o papeles de  
 crédito; hacer, igualmente registros y man-  
 ifiestos; asistir a inventarios, partidas  
 consejos de familia y las reuniones de Compa-  
 ñías o acreedores defendiendo en todos esos  
 actos sus intereses; nombrar arbitros en  
 los casos que estos tengan lugar; transi-  
 gir en las conciliaciones como juzgue con-  
 venientes; firmar escrituras públicas o pri-  
 vadas, términos, autos y todo lo más que sea  
 preciso en bien de los sobredichos fines y  
 sus dependencias. Art. XI podrá requerir  
 alegar y defender el derecho y justicia en  
 todas las causas y cuestiones que tenga  
 cualquiera que sea en cualquier forma  
 leza, suscitadas y que se suscitaren, para  
 ante cualesquiera Magistrados o Tribuna-  
 les judiciales o Administrativos; hacer citacio-  
 nes justificaciones, habilitaciones, protes-  
 tas, contra-protestas, embargo, secuestros, exe-  
 cuciones; hacer pagar a los deudores en den-



da; apelar, gravar, embargar y según en  
das las instancias, incluso ante el Tribunal  
forense, o en el Consejo de Estado; establecer inter-  
dictos, generales, o con restricción a determi-  
nados objetos; revocar unos y otros y de estos  
unos pocos usar siempre con libre y genuina  
administración, pues que todo se tenía por  
lido.

Así lo otorgó siendo testigos Don Primitivo  
Nariz Bemabe, comerciante y Don Francisco  
Sain Gorra capitán retirado, a quienes tan-  
to conozco, ambos mayores de edad y vecinos de  
la ciudad de Puerto Príncipe sin excepción  
alguno.

Leído este documento por mí, al otorgante  
y testigos que renunciaron este derecho  
en el primero en asentamiento y firmaron  
así por ante mí que de todo lo expuesto, he  
fe y yo el Vice-Consul.

El otorgante: José Rulico Obregón  
José Arreola  
Juan Mata



Núm

En la

de Junio  
para copia pa  
del interesado  
de la fecha de su  
del documento  
Mateo

Don E

de Puerto  
Lugar en  
fista, m

Del con  
del congre  
de que a

necesario  
guardar  
derechos

que nada  
fista: De  
viola en

de Com  
primera



Numero Noventa y nueve.  
Poder

En la ciudad de Nuevitas a cinco  
de Junio del año mil novecientos, ante  
mí, Don Juan Mata y Barrio Vi-  
ceconsul de España en esta residencia

Comparecer.

Don Elpidio Don Varona, natural  
de Puerto Principe, vecino del Yugenio-  
Lugareño, en esta demarcacion, telégra-  
fista, mayor de edad, casado.

Del conocimiento, profesion y vecindad  
del compareciente doy fe, como así mismo  
de que a mi juicio tiene la capacidad legal  
necesaria para este otorgamiento y ase-  
gurando hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin limitacion alguna y sin  
que nada en contrario me conste, mani-  
fiesta: Que durante la Soberania Espa-  
ñola en esta Isla, fue empleado del ramo  
de Comunicaciones, como telégrafista  
primero y que en el desempeño de sus

Se pedí por  
una copia pa  
del interesado  
la fecha de su  
otorgamiento  
Mata

Don Francisco  
y Don Pedro  
si quienes tam  
vado y vecinos  
he sin excepcio  
mi al otorgante  
este derecho  
ierito y firmam  
do lo expuesto  
licio Mata y  
e mi  
Mata

funciones, devengo y se le acreditan  
los haberes correspondientes a los  
meses, que constan en un certificado  
que exhibe, y que con tal motivo  
y confiere poder cumplido, amplio  
general, especial y tan bastante co-  
mo por derecho se requiera y sea ne-  
cesario a Don Dámaso Valero  
co, mayor de edad y vecino de  
dud, para que en nombre y repre-  
sentacion del compareciente, haga  
efectivo de quien hubiere lugar los  
aludidos haberes, pudiendo ac-  
dir, a fin de realizar el cobro que  
se le encomienda, con escritos, pre-  
suncias y solicitudes de todas cla-  
ses a los Ministerios, de la Guerra  
y Hacienda, y a todos los demas  
Centros, Cuerpos, Corporaciones,  
Jefes y Autoridades de la Re-  
publica Española, declinar ante los  
Tribunales, las demandas y recla-

macione  
firmanc  
firma m  
o transa  
minos q  
garrecu  
curador  
ios o pu  
rios y pu  
gencias  
venen  
miendo  
mas or  
quina y  
huirto ex  
tutos y r  
ahora a  
ejercicio  
do apro  
Asi  
tico e tr  
Jose Dur

maciones que estuviere procedentes, con-  
 firmándolas hasta su terminacion en ú-  
 tima instancia, o separándose de ellas  
 o transiéndolas en la forma y en los ter-  
 minos que estimare oportunos, otor-  
 gar recibos, poderes para pleitos a Pro-  
 curadores y demas documentos publi-  
 cos o privados que conceptue necesar-  
 ios y practicar, en fin, cuantas dili-  
 gencias fueren impresentables o con-  
 venientes para el cobro que se reco-  
 mendara, pues al efecto le concede el  
 mas amplio poder, sin limitacion de  
 quina y con expresa facultad de susti-  
 tuirlo en todo o en parte, revocar susti-  
 tutos y nombrar otros, obligándose desde  
 ahora a estar y pasar por causa en  
 ejercicio de este poder hicieren sucita-  
 do apoderado o sustitutos.

Asi lo otorgó, siendo testigos Don Ros-  
 tico e Iruais Berrabé, comerciante, y Don  
 Jose Durán y Fovar, Capitan retirado,



a quienes tambien conozco, mayor  
de edad, vecinos de la ciudad de  
Puerto Principe y sin excepcion pa  
ra serlo.

Leido este documento por mi  
otorgante y testigos, que renuncia  
con este derecho, presta el primer  
su asentamiento y firman todos  
ante mi, que de todo lo expuesto  
en este instrumento publico doy fe  
yo el Viceconsul.

Elpidio Don.  
Jose Duran

Ruicio Arana  
R.

ante mi  
Juan Mata



M

En la

del primer mes del  
para Don Juan  
de la fecha de su  
de Espana  
Mata

Doña

ral y vec  
cipe, con  
publica

y accid  
dad, oc  
su sexo

Infanter  
Ataque  
derechos

pacidad  
esta escri  
da y con  
neral, esp  
recho se





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número Ciento  
Poder

En la ciudad de Nuevitas a seis de Ju-  
nio del año mil novecientos, ante mi,

Expedi primer  
para  
tenencia de  
la fecha de su  
firmamento  
Mata

Don Juan Mata y Barrio, Viceconsul  
de España en esta residencia

Comparece

Doña Belen Batista Camacho, natu-  
ral y vecina de la ciudad de Puerto Prin-  
cipe, con domicilio en la calle de la Re-  
publica número ciento cincuenta y nueve  
y accidentalmente en esta, mayor de e-  
dad, ocupada en las labores propios de  
su sexo y viuda del que fue Capitán de  
Infanteria Don Wenceslao Mateo Garcia

asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de mandato y dice: Que  
da y confiere poder cumplido, amplio, ge-  
neral, especial y tan bastante como por de-  
recho se requiera y sea necesario a Don

Público Arriaga  
R.

Manuel Gil Gonzalez, mayor de edad  
y vecino de Madrid, Don Ramon  
dez Encina, mayor de edad y vecino de  
Barcelona y Don Jacinto Pita Carr  
cho, Capitan de Infanteria, mayor  
de edad y vecino de Barcelona, para  
que en nombre de la compareciente, presen-  
ten los tres y cada uno de ellos, con la  
cualidad de insolidum, juntos o sepa-  
radamente con entera independencia  
reclamar, firmar liquidaciones, nomina-  
mas y nominillas, percibir y hacer efi-  
vas las cantidades que se adeudan  
corresponden mensualmente a la  
gante, por los haberes que debe recibir  
como pensionista del Montepio de  
Madrid, segun Real Orden de diez y ocho  
de Agosto de mil ochocientos noventa y  
uno, por la Pagaduria de la Junta de  
Clases Pasivas, asi como en la Depen-  
dencia encargada de abonar los ha-  
res devengados y no percibidos por

mar, segun  
co de Sep  
ta y dos,  
posterior,  
Real Orden  
yo fin los  
tal objeto  
reclamada  
se de Au  
cumentes  
plidarme  
denacion  
ria Cont  
trios y e  
limitacion  
ficar y su  
candos y  
Y a  
se obliga  
Asi  
Rustico  
te, y Don

mar, segun dispone la Real Orden de cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, o los que le señale otra disposicion posterior, como rectificacion de la primera Real Orden, o señalamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda, el mismo y en cualquiera Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones

Y a la firmeza de todo lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorgo, siendo testigos Don Rústico Arnau Bernabé, comerciante, y Don Jose Duran Fovar, Capitan.

retirado, ambos mayores de edad, y  
ciudadanos de la ciudad de Puerto Príncipe  
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi  
la otorgante y testigos, que remunera  
con este derecho, se ratifica la pro  
mera y primar todos por ante mi

De conocer a los comparecientes  
de constarme su ocupacion y pro  
ciudad y de evanto el presente  
tiene doy fe yo El Viceconsul

Belen Batista

Ruicio Aruiz

José Durán

ante mi  
Juan Mota



M...

En

de Jueves  
ante mi  
Viceconsul  
Mota

Dona

real y ve  
Príncipe  
Hospita  
acciden  
viuda,  
propios  
et seq  
de sus  
juicio  
ra otorg  
to y dice  
plido, an  
tante, con  
necesari



Numero Ciento uno  
Poder

En la ciudad de Nuevitas a seis  
de Junio del año mil novecientos,  
ante mi, Don Juan Abata y Barrio,  
Viceconsul de España en esta residencia

Comparece

Dona Ana Vieiedo Milán, natu-  
ral y vecina de la ciudad de Puerto  
Príncipe, con domicilio en la calle del  
Hospital número cincuenta y uno y  
accidentalmente en esta, mayor de edad,  
viuda y ocupada en los quehaceres  
propios de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar esta escritura de manda-  
to y dice: Que da y confiere poder cum-  
plido, amplio, general, especial y tan-  
tanto como por derecho se requiera y sea  
necesario a Don José Gracia Abigail



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

res de edad,

Puerto Príncipe

serlo.

to por mi,

que remunera

tifica la pro

or ante mi

mpareciente

pacion y me

el presente

Viceconsul

José Abata y

R.

i

nta)

copiada prima  
copia para  
la interesada  
la fecha de su  
ingreso

Mata



Teniente de Infantería, mayor de  
edad y vecino de Fajeco, provincia  
de Soria, en España, para que en  
nombre y representación de la compañía  
se pueda reclamar, firmar liquidaciones,  
nombradas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y correspondan  
suavemente a la otorgante, por los  
haberés que debe recibir, como permitida  
pista del bonetío habilitar, según  
al Orden de diez y nueve de Abril  
del año mil novecientos, corriente  
por la Pagaduría de la Junta de Cuentas  
Pasivas, así como en la Dependencia  
encargada de abonar los haberés devengados y no percibidos  
Ultramar, según dispone la Real  
Orden de cinco de Septiembre de  
mil ochocientos noventa y dos  
que se señale otra disposición posterior,  
como rectificación de la

mera Real  
vo, a cuy  
con tal q  
se recla  
se de A  
mentos  
phclam  
denaci  
ría Cont  
terios y e  
sin limite  
rectifica  
revocand  
Y a la  
ga, seg  
deido p  
gante y te  
recho, pr  
to y firm  
gante po  
dolo a su  
nais G

mera Real Orden, o' sendamiento definitivo, a' cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza, para que presente reclamaciones y solicitudes, ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a' que corresponda, e' en series y cualquiera otra Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones.

Y a' la primera de todo lo expuesto se obliga, segun derecho.

Dicho por mi este documento, a' la otorgante y testigos, que renunciaron este derecho, presta la primera su asentimiento y firman todos, no haciendolo la otorgante por manifestar no saber, haciendolo a' su ruego el testigo Don Rustico Arriaza Bernabe, por ante mi.

De conocer a los comparecientes, de  
constar me su ocupacion y vecindad  
y de cuanto el presente contiene de  
fe' yo, El Viceconsul.

A ruego de D<sup>na</sup> Viciedo y como testigo

Ru'ico Arvizu

Juan Mata

ante mi

Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Núm

caso de prime  
propia para  
interesos  
la fecha de su nacimiento  
organimento  
Mata Consul de

De segunda  
via de peticion  
Rubio Sam  
de Sil.  
Diciembre 11 de 1901  
Mata  
Nuevitas a 30  
de Mayo de 1903  
En esta fecha  
por lo tercera  
via de peticion  
Rubio Sam y Viciedo  
Mata

vincia de  
primario, y  
Dalias pro  
soltero y po  
no de la  
mente en p  
Ase  
derechos p  
legal neces  
to y dicen  
amplio, q  
derecho se  
Gómez y  
tario y ve  
en nomb

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número ciento dos.

Poder.

En la ciudad de Nuevitas a seis de junio del año mil novecientos, ante mí, Don Juan Mata y Ocasio, Vicecónsul de España en esta residencia \_\_\_\_\_

Comparecencia.

Don Baltasar Sanchez Gil, natural de Cambana, provincia de Madrid en España mayor edad, soltero y jornalero, y Don José Gómez Vicente, natural de Dalías provincia de Almería, en España, mayor de edad, soltero y jornalero. Ambos comparecientes son vecinos de la ciudad de Puerto Príncipe, y accidentalmente en ésta y pensionistas de cruces. \_\_\_\_\_

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: Que dan y confieren poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Mariano Gómez Chasné, comerciante, mayor de edad, propietario y vecino de la ciudad de Madrid, para que en nombre y representación de los comparecientes

arecuerdos, de  
n y vecindad  
contiene de  
y como testigo

Don Juan Mata

Di segunda  
 copia a petición  
 de Baltasar San  
 ches Gil.  
 Puerto 11 de 1901  
 Mata  
 Nuevitas a 30  
 de Mayo de 1901  
 En esta fecha  
 otorgo tercera  
 copia a petición  
 de Don José Vicente  
 Gómez  
 Mata



pueda reclamar, firmar liquidaciones, nom-  
 nas y nominillas, percibir y hacer efectivas, (de  
 quien) diga, las cantidades que se adeuden  
 y le correspondan inmensalmente a' los  
 gantes, por los haberes que deben recibir  
 como pensionistas del Montepío Militar por  
 una cruz (cada uno) por el mérito militar por  
 la Pagaduría de la Junta de Clases Caseras  
 así como en la Dependencia encargada de  
 dar los haberes devengados y no percibidos, y  
 Ultramar según dispone la Real Orden de  
 de Setiembre de mil ochocientos noventa y  
 los que les señale otra disposición posterior  
 como rectificación de la primera Real Orden  
 señalamiento definitivo; para que haga  
 las gestiones sean necesarias, ante cual-  
 quiera Autoridad y en todas las Dependencias  
 rias del Estado y para obtener de quien  
 correspondiere dicho cobro, si cuyo fin de  
 braven representante con tal objeto y  
 torizan para presentar reclamaciones y peticiones  
 tudes ante toda clase de Autoridades

me su  
llenar  
Ordena  
tadiva  
quiera  
con fac  
triv en  
do otra  
Y  
expuest  
Así  
Prístio  
José Du  
de edad  
cipe y  
Leida  
gantes  
recho,  
man ta  
por man  
go el te  
ante m



me cuantos documentos sean necesarios para  
 llenar cumplidamente este mandato, tanto en la  
 Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria con  
 taduria o que correspondan, Ministerios y cual  
 quiera otra Oficina del Estado sin limitacion,  
 con facultad de ratificar, rectificar y en su  
 lugar en casos necesarios, revocando y nombra  
 do otras Instituciones.

Y a la firmeza de todo cuanto queda  
 expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgaron, siendo testigos Don  
 Anishio Amarg, Comerciante y Don  
 Jose Duran Torar, Capitan retirado, mayores  
 de edad, vecinos de la ciudad de Puerto Prin  
 cipe y sin excepcion para ello.

Leido por mi este documento, a los otor  
 gantes y testigos que renunciaron este de  
 recho, se ratifican los primeros, y fir  
 man todos, no haciéndolo Don Jose Gomez  
 por manifestar no saber, haciéndolo a su rue  
 go el testigo Don Anishio Amarg por  
 ante mi.

De conocer a los comparecientes, acen-  
tarme su ocupación y vecindad, y decia-  
to el presente contiene dos fe. q. el Vicario  
Balbino San Mes

A ruego de Jose Guinez y en su to-  
Rustico Arriaga

antenni  
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Primo  
On la ca  
novecientos  
de España  
para la  
interesada en  
fecha de su  
nacimiento  
Dona  
de Puerto  
Gris min  
mayor de  
proprio de  
Del  
pareciente  
tiene la  
niento de  
pleno go  
alguna  
manific  
ampelis g  
se requier  
Señalada  
rebrado, m



Numero Ciento tres.

Poder.

En la ciudad de Valencia a seis de Junio del año mil novecientos, ante mi, Don Juan Prata y Barrio, Vicecónsul de España en esta residencia \_\_\_\_\_

Comparese

Dña Catalina Guerrero Xipóles, natural y vecina de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle de Santa Ynés número treinta y dos, y accidentalmente en esta, mayor de edad, virgen y ocupada en los quehaceres propios de su sexo. \_\_\_\_\_

Del conocimiento, ocupación y vecindad de la compareciente, doy fe, como así mismo de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin limitación alguna y sin que nada en contrario me conste, manifiesta: Que da y confiere poder en virtud de amparo general, especial y tan bastante, como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Manuel Alonso de Selgado y Bossa, teniente Coronel, de la Guardia Civil retirado, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid

cientos, decena  
ciudad y decena  
y fe. p. el Notario  
res  
y como testigo  
José de...

aprobado primer  
para la  
de su  
Materia

para que en nombre y representación de la  
compareciente pueda reclamar, firmar liquidaciones,  
nombradas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeudan y le  
puedan corresponder mensualmente a la otra  
parte, por los haberes que debe recibir como  
prometa del Montepío Militar, según Real Orden  
de veinte y siete de Junio de mil ochocientos  
venta y seis, por la Pagaduría de la Junta de Ingresos  
Pasivos, así como en la Dependencia encargada  
de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real Orden  
de cinco de Septiembre de mil ochocientos  
noventa y dos, o los que le señale, otra disposición  
posterior, como rectificación de la primera  
Real Orden, o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra en representante con tal objeto y  
le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades,  
y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este  
mandato, tanto en la Ordenación de Pago

como en la  
Ministerio  
mutación  
en todo o en  
obligando  
en ejercicio  
y sustituto

Así lo  
licio Amador  
var, capitán  
mozos, recien  
ción para  
cer a la o  
esta escrito

Leído por  
remunciarse  
man todos  
y el N.  
Catal

José



como en la Pagaduría Contaduría a que corresponden,  
 Ministros y en cualquier Oficina del Estado, sin li-  
 mitación alguna, y con expresa facultad de instituirlo  
 en todo o en parte, revocar institutos y nombres otros,  
 obligándose desde ahora a estar y pasar por cuanto  
 en ejercicio de este poder hicieren en citados oficios  
 y institutos.

---

Así lo dice y otorga, a presencia de los testigos Don An-  
 tonio Amarg Benabé, comerciante y Don José Durán Fe-  
 rnar, Capitán retirado, mayores de edad, a quienes es-  
 nozco, vecinos de la ciudad de Puerto Príncipe, sin excep-  
 ción para serlo, y los que a su vez me aseguran cono-  
 cer a la otorgante y ser la misma que se expresa en  
 esta escritura.

---

Leído por mí, este documento a la otorgante y testigos que  
 renunciaron este derecho, se ratifica la primera, y fir-  
 man todos por ante mí que de todo lo expuesto doy fe,  
 yo el Vice Cónsul.

---

Catalina Guevara Rustio Amarg

José Durán  
 Juan Mata



No

La pidi prime  
copia para  
los autos  
la fecha de su  
requisito  
Marta

En la  
rio del  
Juan M  
en esta  
Juan M  
provincia  
Juan M  
Ander, p  
Perfecto  
Palacios  
Adolfo  
so, prov  
Jose R  
de la R  
Fodos  
edad, ve  
cipe, sot  
Harse en  
teniendo  
cesaria p

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número Ciento cuatro  
Poder

Carada, prime  
negia para  
interesa los  
la fecha de su  
otorgamiento  
Mata

En la ciudad de Nuevitas a seis de Ju  
nio del año mil novecientos, ante mi, Don  
Juan Mata y Barrio, Viceconsul de España  
en esta residencia comparecen: —

Juan Vassa Ballester, natural de Vendrell,  
provincia de Tarragona, en España. —

Juan Gutierrez Barquin, natural de San  
tander, provincia de idem, en España.

Perfecto Martinez Magadan, natural de  
Palacios del Sil, provincia de Leon, en España.

Adolfo Rodriguez Simon, natural de Uba  
ro, provincia de Orense, en España. —

Jose Rumbao Garcia, natural de Albalá  
de la Rivera, provincia de Valencia, en España.

Todos los comparecientes son mayores de  
edad, vecinos de la ciudad de Puerto Prin  
cipe, solteros y labradores. i Aseguran ha  
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
teniendo a mi juicio la capacidad legal ne  
cesaria para este otorgamiento que verifi

can manifestando: Que dan y confieren  
poder cumplido, amplio, general, especial  
y tan bastante como por derecho se requiere  
y sea necesario, a Don Emmanuel Alonso  
de Celada y Bosca, Teniente Coronel de la  
Guardia Civil, retirado, mayor de edad  
y vecino de Madrid, para que en nombre  
bre y representacion de los otorgantes  
pueda presentar y recoger documentos  
firmar instancias y solicitudes y hacer  
todas cuantas gestiones sean necesarias  
ante toda clase de autoridades y entida-  
das las Dependencias del Estado, para  
obtener de quien correspondiera el cobro de  
las cantidades que el Gobierno Español  
adeuda a los otorgantes, a cuyo fin le  
nombraran su representante, con tal objeto  
y le autorizan para que negocie los docu-  
mentos representativos del adeudo  
encasandolos o traspasandolos en las  
condiciones que estime convenientes, re-  
ciba su importe al contado, a plazos, o en

la forma que  
recibos, en  
escritura  
cuantos m  
llenar en  
indole el  
cultad de  
casos nece  
otras su  
Ya la  
ga segun  
Asi  
Rustico  
y Don Jo  
ambos u  
cipe, ma  
para ser  
su vez m  
tes y ser  
en esta e  
Leido e  
gantes y



la forma que se efectue su pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas, o las escrituras con las solemnidades de derecho y cuantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediéndole el presente poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones.

---

Y a la firmeza de todo lo expuesto se obliga segun derecho.

---

Asi lo otorgaron, siendo testigos Don Rustico e Arnauz Bernabi, comerciante, y Don Jose Duran Fovar, Capitan retirado, ambos vecinos de la ciudad de Puerto Principe, mayores de edad, y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a los otorgantes y ser los mismos que se expresan en esta escritura.

---

Leido este documento por mi a los otorgantes y testigos que renunciaron este dere-

cho, se ratifican los primeros y firmen  
todos, menos Adolfo Rodriguez Senor  
y Jose Rumbao Garcia, que manifiestan  
no saber, haciendolo a su ruego  
testigo Senor Arnauz, por ante mi  
de todo lo expuesto doy fe yo el Viceconsul

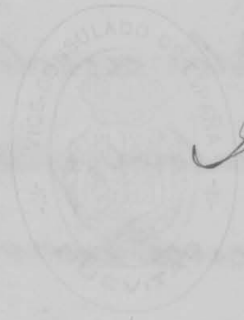
Juan Bassa Juan Gutierrez

Propetor Magadan

A ruego de Adolfo Rodriguez y Jose Rumbao  
y como testigo

Rustio Arnauz José Arnauz

ante mi  
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

M...  
En la  
Luno de  
Don J...  
sul de  
Don Bue  
ral de  
na, nec  
esta dem  
edad,  
Asegur  
derechos  
y sin qu  
niendo a  
sana par  
dato y  
plico, an  
bastante  
y sea ne  
de Belau

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero Ciento cinco  
Poder

En la ciudad de Nuevitas a seis de  
Junio del año mil novecientos, ante mi,  
Don Juan Mata y Barrio, Vicecon-

scripción  
para  
uso de  
de su  
argamento  
Mata

sul de España en esta residencia

Comparece

Don Buenaventura Salgado Bando, natu-  
ral de Barboia, provincia de Lugo, en Espa-  
ña, vecino del poblado de Abinas, en  
esta demarcacion, labrador, mayor de  
edad, casado y pensionista de una Gran-

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin interdiccion alguna  
y sin que nada me conste en contrario, te-  
niendo a mi juicio la capacidad legal nece-  
saria para otorgar esta escritura de man-  
dato y dice: Que da y confiere poder cum-  
plido, amptio, general, especial y tan-  
bastante como por derecho se requiera  
y sea necesario, a Don Estanuel Alonso  
de Celada y Rosca, Teniente Coronel

meros y firmas  
diquer Simon  
que manifiesta  
a su negocio  
por ante mi  
yo el Vicecon  
Gustavus  
n  
diquer y Don  
Don

de la Guardia Civil retirado, mayor  
de edad y vecino de Elbadrid, para que  
en nombre y representacion del com-  
parciente pueda reclamar, firmar  
liquidaciones, nominivas y nominillas  
percibir y hacer efectivas las cantida-  
des que se le correspondan y le correspondan  
mensualmente al otorgante, por los ha-  
beres que debe recibir, como pensionista  
del Montepio Militar, segun Real Orden  
de veintuno de Agosto de mil ochocien-  
tos setenta y siete, por la Pagaduria de  
la Junta de Clases Pasivas, asi como  
la Dependencia encargada de abor-  
los haberes devengados y no percibi-  
dos por Ultramar, segun dispone la  
al Orden de cinco de Septiembre de  
mil ochocientos noventa y dos, o la  
que le señale otra disposicion poste-  
rior, como rectificacion de la primera  
Real Orden, o señalamiento definitivo  
no, a cuyo fin le nombra su repre-

sentante  
que prese  
se toda e  
autos, d  
llenar, c  
tanto en  
en la Pa  
ponda, e  
del Estad  
de ratif  
casos ne  
do otra  
de ahora  
tud de es  
do o su  
Asi t  
tico e Am  
Jose Dur  
bos vecin  
mayores e  
Leido es  
te y testig



sentarse con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes, en toda clase de autoridades y firmar cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que corresponde, en Ministerios y en cualquiera Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en virtud de este poder hiciere su citado apoderado o sustitutos.

Asi lo otorgo, siendo testigos Don Rusico Arnauz Bernabe, comerciante, y Don Jose Duran Tovar, Capitan retirado, ambos vecinos de la ciudad de Puerto Principe, mayores de edad y sin excepcion para serlo. Leido este documento por mi, al otorgante y testigos, que renunciaron este derecho,

presta el primero su asentimiento y  
man todos por ante mi.

De conocer a los comparecientes, el  
tarme su ocupacion y veindad y de  
cuanto el presente contiene doy fe  
el Viceconsul.

Buena Ventura Salgado

José Duran Rustico Arvizu

ante mi  
Juan Mata

En la ciudad de  
novecientos,

Capuli primo de España  
de quien para el  
interesado en  
la fecha de su  
firmamento  
Mata

Don Juan  
de la ciudad  
ta, mayor

Del cono  
ciente, doy

tiene la e  
to de esta e

ce de sus

que nada  
confiere po

derecho, se  
Gomez G

rio y mecin  
tacion del co

posee en d

nija todas



Número ciento seis  
Poder General.

En la ciudad de Nuevitas a seis de Junio del año mil  
novecientos, ante mí, Don Juan Mata y Panis, Viceconsul  
de España en esta residencia \_\_\_\_\_

Comparece

Don Juan Rovirosa y Losada, natural y vecino  
de la ciudad de Puerto Príncipe y accidentalmente en es-  
ta, mayor de edad, casado y comerciante. \_\_\_\_\_

Del conocimiento, profesión y vecindad del compare-  
ciente, doy fe, como así mismo, de que a mi finis  
tiene la capacidad legal necesaria para el otorgamien-  
to de esta escritura, y asegurando hallarse en el pleno go-  
ce de sus derechos civiles sin limitación alguna y sin  
que nada me conste en contrario, manifiesta: Que  
confiere poder, amplio, cumplido, bastante cuanto por  
derecho se requiera y sea necesario a Don Mariana  
Gómez Uañez, comerciante, mayor de edad, propieta-  
rio y vecino de Madrid, para que en nombre y represen-  
tación del compareciente pueda administrar los bienes, que  
posee en la actualidad y adquiera en lo sucesivo, di-  
riga todos sus negocios, apurando y liquidando cuantos

entimiento y  
ni.  
arecientes, ch  
vecindad y  
iene doy fe  
Salgado  
Arriaga

quele prime  
quier para el  
interesado en  
fecha de su  
otorgamiento  
Mata

activas y pasivas, recibiendo saldos, letras, dineros,  
doce, deudas, rendimientos, haciendas, géneros,  
efectos, herencias, legados, y en en cualquier tiempo  
y por en cualquiera vía y título que sea, así de  
particulares, Bancos, y Compañías comerciales,  
Aduanas, Tesoros, Cajas, Depósitos, Tesorerías y  
otros enalesquiera Establecimientos públicos, pagar  
recibos, hacer compras y ventas de bienes raíces  
convención amigable, transacciones, amigables  
composiciones, cesiones, aforamientos, hipotecas,  
arrendamientos, seguros, fletamientos y los demás  
contratos que bien le parezca; afectar, endosar le-  
tras y cualesquiera títulos o papeles de crédito,  
hacer igualmente registros y manifiestos; asistir  
a inventarios, partidas, consejos de familia y  
reuniones de compañía o acreedores, defenderse  
en todos esos actos sus intereses; nombrar abo-  
gados en los casos que éstos tengan lugar, tomar  
quien en las conciliaciones como juez conciliador  
tes; firmar escrituras públicas, o privadas, testamen-  
tos y todo lo más que sea preciso en virtud de  
los sobredichos fines y sus dependencias.

Otrosí, fuere  
y justicia  
enalguna  
das y que  
trados o  
cer citaci  
embargos,  
res en des  
todas las  
prensos o  
res gener  
jetos; res  
res usar  
tracion, fu  
Asi to  
nabi' com  
tirado, a  
edad, y m  
excepción  
Lido,  
trgos que  
primera



Otro podrá requerir, alegar, y defender el derecho y justicia en todas las causas y cuestiones que tenga, en cualquiera que sea por cualidad y naturaleza, suscitadas y que se suscitaren, para ante en cualquiera Magistrados o Tribunales Judiciales o Administrativos; hacer citaciones, justificaciones, protestas, contraprotestas, embargos, secuestros, ejecuciones; hacer pagar a los deudores en deuda; apelar, gravar, embargar y seguir en todas las instancias, incluso ante el Tribunal Supremo o ante el Consejo de Estado, establecer estos poderes generales, o con restricción a determinados objetos; revocar unos y otros y de estos mismos poderes usar siempre con libre y general administración, pues que todo se tendrá por válido.

Así lo otorgo, siendo testigos Don Andrés María Bernabé comerciante y Don José Durán Corán capitán retirado, a quienes también conozco, ambos mayores de edad, y vecinos de la ciudad de Puerto Príncipe, sin excepción para serlo.

Leído, por mí, este documento al otorgante y testigos que renunciaron este derecho, presta el primero su asentimiento y firman todos por

ante mí que de todo lo expresado doy fe, y  
Vicecónsul.

Juan Ravirasa

Rustico Arvizu

José Durán

ante mí  
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

M  
En la ciudad de Nuevitás a los mil novecientos y cinco años de la independencia de la ciudad de Nuevitás de la Corona de España, yo el suscrito Vicecónsul de España en Nuevitás, don Juan Mata, de la ciudad de Nuevitás, de la Corona de España, te en esta, Del comercio reciente, doy fe que tiene la capacidad de esta en el pleno ejercicio de sus funciones, alguna manifestación general, espere y se me refiera, como no de materia del comercio

Numero sesenta siete  
Poder.

En la ciudad de Nuevitás a nueve de junio del año mil novecientos, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia \_\_\_\_\_

Comparece

Don Ramon Chapelli Romero, natural y vecino de la ciudad de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle de la Cauda número sesenta y tres, y accidentalmente en esta, soltero, mayor de edad y carpintero. \_\_\_\_\_

Del conocimiento, profesión y vecindad del compareciente, doy fe, como así mismo de que a mí juicio tiene la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de mandato, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin limitación alguna y en que nada me conste en contrario, manifiesta: Que da y confiere poder cumplido, amplio general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Mariano Gómez Gáñez, comerciante, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente pueda presentar y recoger documentos

tos, firmar instancias y escrituras y hacer cuantas gestiones sean necesarias, ante cualquiera Autoridad y en todas las Dependencias del Estado para obtener de quien correspondiere el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda, otorgante, á cuyo fin le nombra en representación con tal objeto y le autoriza para que pueda negociar los documentos representativos de los mismos, en dándolos ó traspasándolos en las condiciones que estime convenientes, reciba en su porte á plazos, al contado, ó en la forma que se efectúe en pago, firmando los recibos, contados en pago que sean precisos, ó las escrituras públicas con la solemnidad de derechos y cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediéndole el más amplio poder, sin limitación alguna, y con expresa facultad de sustituirlo en todo ó en parte, vocar sustitutos y nombrar otros, obligándose desde ahora á estar y pasar por cuanto se ejercitase de este poder, hicieren en citarse á pagar y sustitutos.

Así lo otorgó  
Durán Cor  
Remate,  
ciudad de  
sin excep  
guran co  
expresa en  
Lerdo,  
gos que  
primero y  
to queda e  
Ramón  
Rioste



Así lo otorgo, a presencia de los testigos Don José Durán Covar, capitán retirado y Don Rústico Armaiz Remate, comerciante, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Puerto Príncipe, a quienes también conozco, sin excepción para serlo, y los que a su vez me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura: \_\_\_\_\_

Leído, por mí, este documento al otorgante y testigos que renunciaron este derecho se ratificó y firmaron todos por ante mí, que de cuanto queda expuesto, doy fe, yo, el Vicecónsul. \_\_\_\_\_

Ramon Chapelli  
 Rústico Armaiz  
 H.

Jose Duran

ante mí  
 Juan Mata





M...

En la  
de Jun  
mi, Don  
para  
del de  
la fecha de  
pago  
Mata,

Don Ab...

rat de  
de Abina  
ta, may  
Del con  
del cony  
de que a  
ne la cap  
otorgam  
el pleno  
limitaci  
conste en  
fiere po  
cuenta p  
sario a

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Numero Ciento ocho  
Poder

En la ciudad de Nuevitas a nueve  
de Junio del año mil novecientos, ante  
mi, Don Juan Uta y Barro, Vicecon-  
sul de España en esta residencia.

pedi primer  
propia para  
entonces solo  
la fecha de su  
apuntamiento  
Mata

Comparece

Don Manuel Rodriguez Aguiro, natu-  
ral de Puerto Principe, vecino del poblado  
de Abinas, de esta demarcacion, telegrafis-  
ta, mayor de edad y casado.

Del conocimiento, profesion y vecindad  
del compareciente doy fe, como asi mismo  
de que a mi juicio tiene la capacidad (tie-  
ne la capacidad) legal necesaria para este  
otorgamiento, y asegurando hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
limitacion alguna y sin que nada me  
conste en contrario, manifiesta: Que con-  
fiere poder amplio, en su todo, bastante  
cuanto por derecho se requiera y sea nece-  
sario a Don Martin Nuñez Martin

Telegrafista, mayor de edad, y  
no de elbadrid, para que en nombre  
y representacion del compareciente  
haga efectivas de quien corresponden  
las cantidades que el Gobierno Esp  
nol adeuda al otorgante, por los  
haberres que devengo, como emplea  
do en el Ramo de Comunicaciones  
jo la Soberania de España en esta  
Isla y que constan de un certifica  
do que me existe, a cuyo fin le nom  
bra su representante con tal objeto  
autorizandole para presentar escritas  
instancias y solicitudes de todas cla  
ses a los Ministerios de la Guerra  
Hacienda y a todos los demás, Co  
rtes, Corporaciones, Oficinas y au  
toridades de la Nacion Española  
deducir ante sus Tribunales las de  
mandas y reclamaciones que se  
mase procedentes, continuandole  
ta su terminacion en última instan

cia, o sep  
forma y e  
otorgar.  
más doc  
concepto  
autas del  
venientes  
pues al  
poder, se  
sa facult  
te, revoca  
gandose  
quanto e  
do apoc  
Asi  
tico e trun  
Jose Du  
ambos  
Principe  
cion pa  
Lecto  
se y festi



cia, o separandose de ellas o transandolas en la  
 forma y en los terminos que estime oportunos;  
 otorgar los recibos, poderes para pleitos y de  
 más documentos publicos o privados que  
 conceptue necesarios y practicar, en fin, cuan-  
 tuntas diligencias fuesen impresentables o con-  
 venientes para el cobro que le encomienda,  
 pues al efecto le concede el mas amplio  
 poder, sin limitacion alguna y con expre-  
 sa facultad de sustituirlo en todo o en par-  
 te, revocar sustitutos y nombrar otros, obli-  
 gandose desde ahora a estar y pasar por  
 cuanto en su virtud hicieron su cita-  
 do apoderado y sustitutos.

Así lo otorgo, siendo testigos Don Ruis-  
 tico Francis Bernabe, comerciante, y Don  
 Jose Duran Fovar, Capitan retirado,  
 ambos vecinos de la ciudad de Puerto  
 Principe, mayores de edad y sin excep-  
 cion para serlo, a quienes tambien conozco.  
 Leido por mi este documento, al otorgar  
 se y testigos, que renunciaron este derecho,

presta el primero su asentimiento y  
man todos por ante mi, que de todo  
lo expuesto doy fe yo el Viceconsul

Repetido "tene la capacidad" no vale  
Manuel Rosales

Ruñico Arcaiz

José Duran

ante mi  
Juan Mata

M

En la  
de Baya

mi Don  
consul  
la fecha de  
argumento  
Mata

Don

ral de  
en Espa

Puerto

calle de

dies y  
comercio

et seq  
sus dere

quina y  
trario, te

da el lega  
miento

Que da

plo, ge

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número Ciento nueve  
Poder

En la ciudad de Nuevitas a nueve  
de Mayo del año mil novecientos, ante  
mi Don Juan Abata y Barrio Vice-  
consul de España en esta residencia

Comparece

Don Antolin Garcia Arias, natu-  
ral de Aviles, provincia de Oviedo,  
en España, vecino de la ciudad de  
Puerto Principe, con domicilio en la  
calle de la Independencia numero  
diez y ocho y accidentalmente en esta,  
comerciante, mayor de edad y soltero

seguira hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, sin interdicional  
guna y sin que nada me conste en con-  
trario, teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para este otorga-  
miento que verifica manifestando:

Que da y confiere poder cumplido, am-  
plo, general, especial y tan bastante

sentimiento  
que de todo  
el Viceconsul  
d' no vale

José García

hede prime  
cepta para  
ntores, acto  
la fecha, de  
otorgamiento  
Mada

como por derecho se requiera y sea necesario a Don Nicolás Suárez Yucela abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que en nombre y representación del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante cualquiera Autoridad y en todas las Dependencias del Estado, para obtener de quien correspondiera el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante, a cuyo fin le nombra su representante tal objeto y le autoriza para que pueda negociar los documentos representativos del adeudo, en los andollos o hapas andollos en las condiciones que estime convenientes, reciba su importe al contado, a plazos o en la forma que se efectue su pago, formando los recibos, cartas de pago que sean necesarias o

cisas o de derechos  
de derechos  
necesarios,  
mandatos  
sin limitación  
facil de  
cando se  
dese disc  
pos en eje  
derado y  
Asi lo  
testigos  
triado, y  
comercio  
de la circ  
conozco y  
me as equ  
mismo  
Leido  
gante y  
este de  
firme



cisas o las escrituras con las solemnidades de derecho y cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediéndole el presente poder sin limitación alguna y con expresa facultad de sustituirlo en todo o en parte, revocando sustitutos y nombrar otros, obligándose desde ahora a estar y pasar por cuantos en ejercicio de este poder hicieren su apoderado y sustitutos.

Así lo dice y otorgo, a presencia de los testigos Don José Durán Forar, capitán retirado, y Don Rústico Estruiz Bernabé, comerciante, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Puerto Príncipe, a quienes conozco en excepción para serlo, y los que me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leído este documento por mí, al otorgante y testigos, que renunciaron este derecho, presta el primero su asentimiento y firman todos por ante

mi que de todo lo expuesto doy fe  
el Viceconsul

*Antoni Garcia*  
Rústico Aruaj

*José Durant*  
ante mi

*Juan Mata*



VICECONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

*M...*  
*...*  
En la  
Junio de  
Juan de  
pedi prime para e  
copra para  
interesado Don G  
la fecha de  
otorgamiento  
*Mata*  
Natural de  
en Espa  
to Princip  
gareño  
mense e  
soltero y  
Asigu  
sus cler  
la capac  
otorgam  
Que de  
plio, que  
mo por  
rio a *Do*  
dante de  
y vecino

Número Ciento diez

219

Poder Especial

En la ciudad de Nuevitas a nueve de  
Junio del año mil novecientos, ante mí, Don  
Juan Abata y Barrio, Viceconsul de Es-

Expedi' primer  
copia para  
interesado  
la fecha de  
otorgamiento  
Marta

paña en esta residencia comparece:  
Don Gabriel Izquierdo Clemente, na-  
tural de Perabejos, provincia de Ferrel  
en España, vecino de la ciudad de Puer-  
to Principe con domicilio en la calle de San  
gareño número ciento dos y accidental-  
mente en esta, jornalero, mayor de edad  
soltero y licenciado del Ejército Español

Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo a un juicio  
la capacidad legal necesaria para este  
otorgamiento que verifica manifestando:

Que da y confiere poder cumplido, am-  
plio, general especial y tan bastante co-  
mo por derecho se requiera y sea neces-  
ario a Don Ebaldo Lapar Selles, Coman-  
dante de Caballería, mayor de edad  
y vecino de Tarazona, en España, para

que en nombre y representación del com-  
pareciente pueda presentar y recoger  
documentos, firmar instancias y pe-  
licitudes y hacer todas cuantas ope-  
raciones sean necesarias, ante cualquie-  
ra e Autoridad y en todas las Depen-  
dencias del Estado, para obtener de  
quien correspondiera la cantidad que  
el Gobierno Español adelanta, al otor-  
gante, a cuyo fin le nombra repre-  
sentante con tal objeto, y le auto-  
riza para negociar de documento  
representativo del adelanto, en el otor-  
gante o traspasándolo en las condi-  
ciones que estime convenientes, recien-  
do su importe al contado, a plazos o  
en la forma que se efectue su pago  
firmando los recibos, castas de pago  
que sean precisas, o las escrituras pu-  
blicas con las solemnidades de derecho  
y cuantos otros documentos sean ne-  
cesarios para llenar cumplidamente

de maner  
sin hin  
rectifica  
revocam  
nes.

Y a la  
obliga

Asi  
tico e Ar

Jose Du

ambos  
Principe

cion para  
a su ne

gante y  
esta esc

Reido  
otorgam

este, dere

sentir  
el otorgante q  
ante n  
en este,



se mandato, concediendole el presente poder  
sin limitacion, con facultad de ratificar  
rectificar y sustituir en casos necesarios,  
revocando y nombrando otras substitucio  
nes.

Ya la firmura de todo lo expuesto se  
obliga segun derecho.

Asi lo otorgo, siendo testigos Don Rus  
tico e Truazar Bernabe, comerciante, y Don  
Jose Duran Fovar, Capitan retirado,  
ambos vecinos de la ciudad de Puerto  
Principe, mayores de edad, y sin excep  
cion para serlo, a quienes conozco y los que  
a su vez me aseguran conocer al otor  
gante y ser el mismo que se expresa en  
esta escritura.

Leido este documento por mi, el  
otorgante y testigos, que renunciaron  
este derecho, presta el primero su a  
sentimiento y firman todos <sup>y menos</sup> por  
el otorgante que manifiesta no saber hacer lo <sup>Si no se firmo</sup> a su <sup>del testigo</sup> cargo  
ante mi que de todo lo expuesto  
en este instrumento publico doy

fe' yo el Viceconsul. Entre líneas me  
nos el otorgante que manifiesta no saber ha  
ciéndolo a su ruego el testigo Señor don  
A ruego del otorgante y como  
testigo

Rufo Arcaiz

José María

ante mí  
Juan Mata



En la  
de Juan  
te mi,  
ce cons  
dence  
Don Do  
de Lara  
Don Pa  
de Day  
Don Va  
de Abin  
Don Ju  
de Puerto  
Todos  
la ciudad  
salmente  
dores los  
to: et se  
de sus d  
la capacid

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número Ciento once

Poder

En la ciudad de Nuevitas a nueve de Junio del año mil novecientos, ante mí, Don Juan Abata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia comparecen

Don Doroteo Quiles Expósito, natural de Zaragoza, provincia de idem, en España

Don Pablo Alva Velazquez, natural de Daymiel, provincia de Ciudad Real, en España

Don Victor Pinedado Sastre, natural de Abingorria provincia de Avila, en España

Don Juan Arteaga Arostegui, natural de Puerto Principe, provincia de idem, en esta Isla

Todos los comparecientes son vecinos de la ciudad de Puerto Principe y accidentalmente en esta, mayores de edad, labradores los tres primeros y propietario el cuarto. Et seguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar

Entre líneas  
esta no saber ha  
digo Senor et naci  
te y caun

Don Juan

de prime  
conia porra  
interesados  
la fecha de su  
nacimiento  
Mula

esta escritura de ebanclato y dicen  
que dan y confieren poder cumplido  
amplio, general, especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiriera y  
sea necesario, a Don ebanuel e Alonso  
de Belada y Posca Fariante Coronel  
de la Guardia Civil retirado, mayor  
de edad y vecino de Madrid, pa-  
ra que en nombre y representación  
de los comparecientes pueda presen-  
tar y recoger documentos formularios  
instancias y solicitudes y hacer todas cu-  
antas gestiones sean necesarias, ante  
cualquiera Autoridad y en todas  
las Dependencias del Estado, para  
obtener de quien correspondiera el co-  
bro de las cantidades que el Gobierno  
Español adeuda a los otorgantes,  
a cuyo fin le nombran en represen-  
tante con tal objeto, y le autorizan  
para que negocié los documentos  
representativos del adeudo, en los

dolos y  
estime e  
contacto,  
que su pa  
los recib  
sas o la  
inclades  
mentos  
plictame  
el presen  
tael de  
encasos  
brando  
Ya la  
obligan  
Asi to  
Rústico e  
Jose Dur  
bos vecin  
pe, may  
ra serlo, e  
vez me a



dolos y traspasandolos en las condiciones que estime convenientes, reciba su importe al contado, a plazos o en la forma que se efectuare su pago, (reciba su importe) firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y en tantos mas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediendole el presente poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando y nombrando otras sustituciones.

Y a la firmeza de todo lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgaron, siendo testigos Don Rustico e Anais Bernabe, comerciante y Don Jose Duran Fovar, Capitan retirado, ambos vecinos de la ciudad de Puerto Principe, mayores de edad y sin excepcion para serlo, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a los otorgan

tes y ser los mismos que se expresan  
en esta escritura.

Leído por mí este documento a los  
gantes y testigos, que renunciaron  
este derecho, se ratifican los primeros  
y firman todos, menos Pablo Alva que  
dijo no saber, haciéndolo a su ruego el testigo  
nove y su viz, por ante mí que de todo lo expuesto doy

Victor Sindado

Juan Antezaga

~~Docoteo Quiber~~

A ruego de Pablo Alva

y como testigo

Rustico Aruain

Joni Duran

ante mí

Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVAS

En la ciudad  
mil novecientos  
de la primera  
copias para  
interesado en  
fecha de su  
ingreso  
Don Nito  
la ciudad  
Hospital  
por de edad  
Del  
reciente, do  
tiene la co  
ti de esta  
el pleno gac  
sin que nac  
te la fobera  
de Panno de  
gría de ven  
a los mes  
y que con  
general, ca

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
NUEVITAS

Número ciento doce

Poder.

En la ciudad de Nuevitas a nueve de junio del año mil novecientos, ante mí Don Juan Blata y Barrio, Viceconsul de España en esta residencia.

Comparece.

Don Nilo Castellanos Morera, natural y vecino de la ciudad de Puerto Príncipe, con domicilio en la calle del Hospital número noventa, y accidentalmente en esta, mayor de edad, casado y Celador de Telégrafos.

Del conocimiento profesión y vecindad del compareciente, doy fe; como así mismo, de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de mandato, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin limitación alguna y sin que nada me comente en contrario, manifiesta: Que durante la Gobernación Española en esta Isla, fue empleado en el Ramo de Comunicaciones; que durante su permanencia devengó y se le adeudaron los haberes correspondientes a los meses que constan en el certificado que exhibe, y que con tal motivo confiere poder cumplido, amplio general, especial y tan bastante como por derecho se re-

se expresan  
umento, al  
cunclaron  
los primeros  
Pablo Abraque  
uego el testigo  
sólo lo expusieron  
an Artaza  
uego de Pablo  
no testigo  
Licio Aruay  
m  
rada

del primer  
propia para  
interesado en  
fecha de su  
ingrumento  
Nuevitas